

Sesión 35.a ordinaria, en jueves 13 de agosto de 1942

(ESPECIAL)

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

SUMARIO DE LA SESION

Continúa la discusión del proyecto que modifica las leyes 6.020 y 7.064, sobre sueldos de los empleados particulares, y queda cerrado el debate en general y en particular.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Guevara, Guillermo.
Alvarez, Humberto.	Lafertte, Elías.
Amunátegui, Gregorio.	Lira, Alejo.
Azócar, Guillermo.	Martínez M., Julio.
Bórquez, Alfonso.	Martínez, Carlos A.
Bravo, Enrique.	Maza, José.
Contreras L., Carlos.	Ortega, Rudecindo.
Cruchaga, Miguel.	Ossa C., Manuel.
Cruz Concha, Arnesto.	Pino del, Humberto.
Cruz Coke, Eduardo.	Rodríguez de la Sotta,
Domínguez Eliodoro.	Héctor.
Estay C., Fidel.	Torres, Isauro.
Jirón, Gustavo.	Videla L., Hernán.
Grove, Marmaduke.	

Y el señor Ministro del Trabajo.

ACTA APROBADA

Sesión 33.a ordinaria, en 12 de agosto de 1942 (Especial)

Presidencia del señor Durán

Asistieron los señores: Alessandri, Bórquez, Cruchaga, Cruz Coke, Cruzat, Domínguez, Jirón, Grove Hugo, Guevara, Guzmán, Lafertte, Lira, Martínez Carlos A., Martínez Julio, Muñoz, Opazo, Ortega, Ossa, Pino del, Rivera y Torres.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 31.a, en 11 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 32.a, en esa misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Informes

Tres de la Comisión de Gobierno, recaídos en los siguientes negocios:

En el Mensaje de S. E. el Presidente de la República, que declara de utilidad pública los terrenos que se indican en la ciudad de Valparaíso, para destinarlos a los servicios de la Armada Nacional.

En el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, sobre expropiación de determinados terrenos en San Fernando, destinados al ensanche del Cementerio de dicha ciudad.

En las observaciones de S. E. el Presidente de la República, recaídas en el proyecto de ley, aprobado por el Congreso, sobre subvenciones y auxilios extraordinarios a diversos Cuerpos de Bomberos.

Quedaron para tabla.

Tres de la Comisión de Educación Pública, recaídos en los siguientes negocios:

En la moción del ex Senador don Ignacio Urrutia, en que se establece que sólo podrán ejercer las profesiones de Médico Cirujano, Dentista, Farmacéutico, Matrona o Enfermera, los chilenos a que se refieren los incisos 1.º y 2.º del artículo 5.º de la Constitución Política, y las personas que ejercían legítimamente algunas de las profesiones mencionadas antes del 1.º de enero de 1932.

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece que la Escuela Normal Rural de Copiapó se denominará "Rómulo J. Peña Maturana".

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece que el Grupo Escolar de Cartagena se denominará "Pedro Aguirre Cerda".

Quedaron para tabla.

Mociones

Una de los Honorables Senadores señores Maza y Bórquez, en que inician un proyecto de ley sobre concesión de pensión a doña Elvira Zegers viuda de Vial.

Pasó a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una del Honorable Senador don Hugo Grove, en que inicia un proyecto de ley sobre autorización al Presidente de la República, para invertir hasta la suma de 300 mil pesos en el funcionamiento de un "refugio" para asilar en la ciudad de Valparaíso a los menores de edad que determinen los servicios coordinados antivenéreos de Valparaíso y Viña del Mar, de acuerdo con los Juzgados de Menores respectivos.

Pasó a la Comisión de Higiene, Salubridad y Asistencia Pública.

Una de los Honorables Senadores señores Hiriart, Bórquez, Estay y Martínez Montt, en que inician un proyecto de ley que declara que los Notarios, Conservadores de Bienes Raíces de Comercio y Minas y Archiveros Judiciales, en su carácter de funcionarios del Poder Judicial, de acuerdo con la ley 6.417, están también comprendidos en las disposiciones de la ley 6.936, de 16 de mayo de 1941.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Presentación

Una del señor Alfonso Armas García, representante de los Ferrocarriles de Antofagasta a Bolivia, Longitudinal Norte y de Aguas Blancas, en que hace algunas observaciones al proyecto de ley sobre modificaciones a la ley 7.064, que aumentó los sueldos a los empleados particulares.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Solicitudes

Una de doña Ludmila Silva v. de Calderón, en que solicita aumento de su pensión de montepío.

Una de doña Carmelà Herrera v. de Cornejo, en que solicita aumento de pensión.

Una de doña Irma Plate de Becerra, en que solicita aumento de pensión.

Pasaron a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Orden del día

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se destinan fondos a la Universidad de Chile para la construcción del edificio de la Casa Universitaria y del de la Casa del Estudiante.

Continúa la discusión general de este negocio.

El señor Jirón sigue usando de la palabra, y queda con ella por haber llegado la hora. Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta de:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Gobierno de Chile, comprendiendo que es tarea fundamental propender al mejor conocimiento de los pueblos hermanos del Continente, viene preocupándose en forma seria de reforzar aún más las ya tradicionales y estrechas vinculaciones que lo unen a los demás países de América, máxime en estos momentos, en que la humanidad sufre graves y dolorosos acontecimientos.

Como una expresión evidente de lo manifestado anteriormente y en el deseo de facilitar el desenvolvimiento de las comunicaciones por vía aérea, cuya importancia se acentúa de día en día, este Gobierno estimó conveniente concertar con el de la República Argentina, con fecha de 8 de mayo del presente año, un "Convenio para reglamentar la navegación aérea", que vengo en someter a vuestra consideración y cuyo texto es el siguiente:

"Los Gobiernos de la República de Chile y de la República Argentina, reconociendo la conveniencia recíproca de adoptar ciertos principios de derecho público y reglas particulares para la navegación aérea internacional, para facilitar el desenvolvimiento de las comunicaciones por vía aérea, han resuelto concluir el siguiente convenio para lo cual designan sus respectivos plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo señor Presidente de la República de Chile, a su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de la República Argentina, doctor Conrado Ríos Gallardo; y

El Excelentísimo señor Vicepresidente de la Nación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo, a su Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Enrique Ruíz Guiñazú;

Quienes una vez comunicados y canjeados sus plenos poderes que fueron hallados

en buena y debida forma, convienen en las estipulaciones siguientes:

CAPITULO I

Principios generales

Artículo 1.º Las Altas Partes Contratantes reconocen que cada Estado ejerce plena y exclusiva soberanía sobre el espacio atmosférico situado sobre su territorio y sus aguas jurisdiccionales.

Artículo 2.º Cada una de las Altas Partes Contratantes acuerda a las aeronaves civiles privadas de la otra, libertad de paso sobre su territorio, en tiempo de paz, siempre que se observen las reglas que se establecen en el presente convenio. Las aeronaves de turismo o deporte, no necesitan autorización ni preaviso.

El establecimiento de las instalaciones terrestres o infraestructura y la explotación de líneas regulares de navegación aérea hagan o no escala en los territorios subyacentes, estará subordinada a convenios especiales o autorización previa.

Artículo 3.º Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá prohibir, con carácter permanente, la navegación aérea sobre determinadas zonas de su territorio, siempre que no se haga diferencia de tratamiento al respecto entre las aeronaves de una y las de la otra.

No obstante, a título excepcional y en interés de la seguridad pública, cada una de las Altas Partes Contratantes podrá autorizar a sus aeronaves privadas algún vuelo sobre zona prohibida situada en su propio territorio, debiendo notificar a la otra Parte Contratante las autorizaciones excepcionales que expidiera con ese fin.

El Comandante o Piloto de aeronave que se encontrase sobre zona prohibida, tan luego como se aperciba de ello, deberá hacer la señal internacional de peligro y terrizar fuera de la zona prohibida lo más rápidamente posible y donde lo pueda hacer en forma reglamentaria, dentro del Estado sobre cuyo territorio se ha volado indebidamente.

Las Altas Partes Contratantes publicarán previamente y se comunicarán entre sí

por vía diplomática, la posición y los límites de las zonas prohibidas.

Artículo 4.o Cada una de las Altas Partes Contratantes tiene el derecho de prohibir o restringir en circunstancias excepcionales, relativas a la seguridad pública, defensa nacional o mantenimiento del orden interno, con carácter temporario o con efecto inmediato, el vuelo sobre su territorio, en todo o en parte, siempre que no haya diferencia de tratamiento entre las aeronaves de la nacionalidad de la otra Alta Parte y las de cualquier otro Estado extranjero.

Las prohibiciones o las restricciones temporarias serán publicadas inmediatamente y comunicadas a la otra Alta Parte Contratante, lo más pronto posible.

CAPITULO II

Aeronaves

Artículo 5.o Sólo podrán volar sobre territorio de las Altas Partes Contratantes, las aeronaves inscritas en el registro de matriculación de aeronaves.

Toda aeronave tiene la nacionalidad del Estado en cuyo registro de matriculación está inscripta de acuerdo con su legislación interna.

Ninguna aeronave puede ser válidamente inscrita en más de un Estado.

Artículo 6.o Las aeronaves para los efectos del presente Convenio, se clasifican en públicas y privadas, considerándose públicas o de Estado:

- a) Las militares o navales;
- b) Las que se destinaren a algún servicio administrativo, como el de Correos nacionales, Aduanas o Policía.

Todas las demás se considerarán aeronaves privadas.

No obstante, se considera militar o naval toda y cualquier aeronave comandada por persona que esté al servicio de las fuerzas armadas nacionales, debidamente habilitada; y se asimilan a las aeronaves privadas las aeronaves públicas exclusivamente empleadas en servicio comercial o postal.

Artículo 7.o Las aeronaves estarán provistas de signos distintivos claramente vi-

sibles que permitan comprobar su identidad durante el vuelo (mareas de nacionalidad y matriculación). Deberán, también llevar a bordo la indicación del nombre y el domicilio del propietario.

Artículo 8.o Las aeronaves militares o navales, de la nacionalidad de una de las Altas Partes Contratantes, solo podrán volar sobre territorio de la otra mediante previa autorización de ésta, solicitada por vía diplomática y otorgada para cada vuelo con carácter especial y temporario.

Tales naves, cuando se hallen en territorio de la otra, estarán sujetas a las reglas del presente convenio y a las de cualquier reglamento aplicable a la navegación aérea, vigentes en el momento del vuelo, en la medida que aquella autorización no las derogue.

Salvo estipulaciones en contrario, gozarán en principio de los privilegios e inmunidades que se concedan habitualmente a los buques de guerra extranjeros.

No gozarán de los privilegios e inmunidades antedichos, las aeronaves militares o navales cuyo comandante, piloto, miembro de la tripulación o cualquiera que se encuentre a bordo, infrinja, aún en caso de fuerza mayor probada, alguna de las disposiciones de este Convenio, o de los reglamentos aplicables a la navegación aérea, en ocasión del vuelo.

Artículo 9.o Mediante acuerdos especiales las Altas Partes Contratantes podrán determinar las modalidades de admisión de las aeronaves de Policía y de Aduana. En ningún caso gozarán estas aeronaves de los privilegios e inmunidades que se concedieren a las militares o navales.

Artículo 10. Las Altas Partes Contratantes adoptan el reglamento de luces y señales y de circulación aérea internacional contenido en el Anexo D de la Convención de París de 1919.

Artículo 11. No se cobrarán derechos aduaneros o cualquier otro impuesto o tasa, incluyendo la visación consular, por la entrada de aeronaves afectadas al tráfico comercial o postal.

Las aeronaves privadas pertenecientes a un Club Aéreo oficialmente reconocido por la Parte Contratante de que provienen, o

piloteadas por un miembro de ese Club, podrán eximirse del pago de los mismos derechos mediante la presentación de un certificado que expida dicho Club, en el cual conste que la aeronave volverá al país de origen o que saldrá del territorio de la otra Parte Contratante.

Artículo 12. El combustible y lubricante, víveres y provisiones que no excedan de la cantidad suficiente para la terminación del viaje, así como los instrumentos de navegación consignados en el inventario de a bordo, no abonarán derechos aduaneros ni cualquiera otro impuesto.

CAPITULO III

Documentos Administrativos o certificados de navegabilidad y aptitud.

Artículo 13. Toda aeronave privada estará obligatoriamente provista, para volar sobre territorio de la otra, de certificados de navegabilidad y matriculación, así como de los demás documentos que fueren prescritos por la reglamentación del Estado de su nacionalidad.

Artículo 14. Todos los individuos de la tripulación que ejerzan en la aeronave una actividad sometida en su país de origen a autorización especial, deberán ir provistos de los documentos prescritos en su país de origen para la navegación aérea, y especialmente de los brevets y licencias reglamentarias.

Los demás individuos de la tripulación deberán llevar documentos que indiquen su ocupación a bordo, su profesión, identidad y nacionalidad.

Artículo 15. Los certificados de navegabilidad, diplomas de aptitudes (patentes) y licencias expedidas o revalidadas por una de las Altas Partes Contratantes para la aeronave o la tripulación, serán válidas en el otro Estado al mismo título que los documentos correspondientes expedidos o revalidados por este Estado. Sin embargo, cada uno se reserva el derecho de no reconocer como válidos para el vuelo sobre su territorio, los diplomas de aptitud (patentes) o licencias conferidas a cualquiera de sus nacionales por las autoridades de la otra Alta Parte Contratante.

La tripulación y los viajeros deberán ir provistos de los documentos exigibles, con arreglo a las prescripciones vigentes para el tráfico internacional.

Artículo 16. El uso de los aparatos de radiocomunicaciones, instalaciones a bordo de las aeronaves de una de las Altas Partes Contratantes que vuele sobre territorio de la otra, se sujetará a las reglamentaciones que rijan estas comunicaciones en dicho país. Tales aparatos deberán ser utilizados por las personas de la tripulación provistas de autorización especial, expedida a este efecto por su Estado de origen.

Artículo 17. En el tráfico aéreo de uno para otro Estado Contratante, toda aeronave deberá ser munida del rol de tripulación, de la lista nominal de pasajeros y del manifiesto de la carga que transportase, además de cualquier documento que fuese necesario para el cumplimiento de las formalidades prescritas por la reglamentación del país de destino.

Artículo 18. Las autoridades directamente interesadas de las Altas Partes Contratantes, entrarán en negociaciones para establecer, en la medida de lo posible, disposiciones reglamentarias uniformes relativas al otorgamiento o a la utilización de los certificados de navegabilidad de las aeronaves, de las patentes y licencias del comandante, piloto, mecánico, radiotelegrafista y demás miembros de la tripulación, de las autoridades para la instalación de aparatos radioeléctricos, de los libros de a bordo, y cualquier otro documento que prescribiere, en lo referente a navegación aérea de uno para otro Estado, sobre todo en lo relativo al despacho de aeronave, a que se refiere el artículo anterior.

Igualmente ellas procurarán adoptar en esos documentos, uniformidad de formatos y de modelos.

Artículo 19. Las autoridades competentes de las Altas Partes Contratantes, dentro de cuyo territorio se encuentre una aeronave nacional de la otra, tendrán en todo momento, el derecho de visitarla, y verificar la documentación de que ella debe estar provista, sin perjuicio de las disposiciones que adoptarán con respecto a aeronave al servicio de líneas regulares de navegación aérea.

CAPITULO IV

Del tránsito aéreo

Artículo 20. Las autoridades competentes de las Altas Partes Contratantes entrarán en negociaciones para localizar, de común acuerdo donde más conviene a los intereses de las comunicaciones aéreas entre ambas, los aeródromos aduaneros que establecieran en sus territorios respectivos, pudiendo, sin embargo, en cualquier tiempo ampliar o restringir su número, o modificar su localización, mediante previo aviso de un mes.

Artículo 21. Toda aeronave que, proviniendo del territorio de alguna de las Altas Partes Contratantes, hubiera de descender en el territorio de la otra, solo podrá efectuar el primer descenso en aeródromo aduanero.

Igualmente toda aeronave que, partiendo del territorio de una de las Altas Partes Contratantes, hubiera de descender en el territorio de la otra, deberá levantar el último vuelo sólo de aeródromo aduanero.

Artículo 22. La frontera aérea para ambos países sólo podrá ser franqueada entre los puntos que se fijaren ulteriormente y de común acuerdo.

Queda convenido, desde luego, que todas las zonas en las cuales una de las Partes autorice el paso de sus fronteras a sus aeronaves nacionales o a las de otra nación, podrán utilizarse "ipso Facto" para el paso de las aeronaves pertenecientes a la otra Alta Parte Contratante.

Artículo 23. Ninguna aeronave nacional de una de las Altas Partes Contratantes, en vuelo sobre territorio de la otra, alijará, a título de lastre, sino agua o arena fina; no será permitido lanzar de a bordo, objeto alguno, excepto correspondencia postal, siempre que a ese respecto exista acuerdo especial entre las Altas Partes Contratantes.

Artículo 24. Toda aeronave nacional en vuelo sobre territorio de la otra, donde quiera que se encuentre, está obligada a descender tan pronto como reciba orden para tal fin, mediante señales de tierra o de aeronaves de policía, que hayan sido combinadas entre las Altas Partes Contratantes, sin perjuicio de las medidas coercitivas

que se les pueden aplicar en caso de manifiesta infracción de las disposiciones de la presente Convención o de reglamentos aplicables a la navegación aérea en el momento del vuelo.

Artículo 25. A la llegada y a la salida las aeronaves destinadas o procedentes de uno de los Estados Contratantes, no podrán dirigirse sino a un aeródromo abierto a la navegación aérea pública y clasificado como aeródromo aduanero, sin aterrizaje intermedio entre la frontera y el aeródromo. En casos especiales las autoridades competentes podrán autorizar la salida o llegada a otro aeródromo, en los cuales se verificarán las operaciones de Aduana y la revisión de pasaportes. La prohibición de aterrizaje intermedio se aplicará igualmente a estos casos especiales.

En caso de aterrizaje forzoso fuera de los aeródromos a que se refiere el artículo 21, el Comandante de la aeronave, la tripulación y los pasajeros deberán atenerse a las disposiciones relativas a la navegación aérea formalidades aduaneras y régimen de pasaportes, vigentes en el Estado en cuyo territorio tiene lugar el aterrizaje.

Las autoridades competentes de las Altas Partes Contratantes se comunicarán la lista de los aeródromos abiertos a la navegación aérea pública. Esta lista definirá los que estén clasificados como aeródromos aduaneros. Cualquiera modificación introducida en esta lista, así como cualquiera restricción aún temporal del derecho de utilizar uno de estos aeródromos, deberá comunicarse inmediatamente a la otra Alta Parte Contratante.

Artículo 26. El transporte comercial de personas y de cosas entre dos puntos cualesquiera del territorio nacional queda reservado a las aeronaves nacionales.

Artículo 27. Los aeródromos abiertos a la navegación aérea pública serán accesibles a las aeronaves de ambos Estados. Estos podrán utilizar igualmente los servicios de información meteorológica, conexión radio eléctrica, balizas y señales diurnas y nocturnas. Los Impuestos eventuales (de aterrizaje, estancia, etc.), serán los mismos para las aeronaves nacionales y las pertenecientes al otro Estado.

Los Gobiernos de las dos Altas Partes

Contratantes podrán convenir facilidades especiales para los servicios regulares de las líneas aéreas.

Artículo 28. Los aeródromos y cualquier organización de tierra, e igualmente los servicios accesorios y complementarios de la navegación aérea, tales como el de informaciones meteorológicas, existentes en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, siempre que fueren franqueados, mediante el pago de ciertas tasas, al uso común de las respectivas aeronaves nacionales, también serán franqueados en las mismas condiciones, al uso común de las aeronaves nacionales de la otra Alta Parte Contratante.

Artículo 29. La coordinación del servicio meteorológico, para la navegación aérea civil, será de carácter permanente entre las Altas Partes Contratantes, y regulado por Protocolo Adicional a la presente Convención.

CAPITULO V

Transportes Prohibidos

Artículo 30. Queda prohibido en el tránsito de uno hacia otro Estado Contratante, el transporte aéreo de explosivos, armas de fuego, municiones de guerra y cualquier elemento o pertrechos bélicos, e igualmente el transporte de palomas mensajeras, salvo autorización especial del Estado sobre cuyo territorio vuela la aeronave.

Artículo 31. Quedan también, prohibidos el transporte, como equipaje, y el uso a bordo de la aeronave, de aparatos cinematográficos o fotográficos, y los de las respectivas placas o películas, salvo autorización especial o reglamentación permanente del Estado contratante sobre cuyo territorio vuela la aeronave.

Artículo 32. Las Altas Partes Contratantes se reservan el derecho, por motivo de seguridad pública, de prohibir, restringir o reglamentar el transporte aéreo de cualquier otro objeto, tanto en el tráfico interno como en el internacional.

Artículo 33. Todas las prohibiciones, restricciones o reglamentaciones a que se re-

fiera la presente Convención se aplicarán a toda aeronave, que efectúe el tráfico internacional entre los Estados Contratantes, sea ella pública o privada, nacional de uno de ellos o nacional de otro Estado.

Artículo 34. Ninguna aeronave, cualquiera que fuera su nacionalidad, transportará con destino a una de las Altas Partes Contratantes, objeto alguno comprendido en el monopolio postal del Estado, salvo acuerdo especial entre ellas, establecido por intermedio de sus administraciones centrales de correos.

CAPITULO VI

Sanciones y legislación aplicables

Artículo 35. Las multas, penalidades o medidas represivas, destinadas a asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Convención, así como las que en sus leyes o reglamentos concernientes a la navegación aérea, las Altas Partes Contratantes establecieren o hayan establecido, serán aplicadas sin diferencia de tratamiento, a las aeronaves privadas de la nacionalidad de cualquiera de ellas.

Artículo 36. Las aeronaves nacionales de una Alta Parte Contratante, ya sea en vuelo o en reposo, dentro del territorio de la otra Alta Parte Contratante, e igualmente los miembros de su tripulación, pasajeros y carga, quedan sujetos a la legislación de la otra, y será competente la respectiva jurisdicción, especialmente:

a) Si se tratare de ley o reglamento aplicable a la navegación aérea en general, siempre que sea extensivo a todas las aeronaves extranjeras;

b) Si hubiere infracción de reglamento o ley de naturaleza militar, policial, sanitaria, fiscal o aduanera;

c) Si lo exigiere la seguridad o el orden público de la Alta Parte Contratante a que el caso se refiera.

Artículo 37. En las concesiones que se den, cada una de las Altas Partes Contratantes podrá establecer que en todos los aviones vaya un observador de su propio país.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Artículo 38. Las administraciones de las Altas Partes Contratantes que dirijan la navegación aérea civil, recibirán, estudiarán y formularán, de común acuerdo, las sugerencias o propuestas que se destinen a perfeccionar, enmendar o rever las disposiciones de la presente Convención.

Artículo 39. Los pormenores de la aplicación de esta Convención e igualmente los acuerdos previstos en ella, serán reglamentados directamente, siempre que sea posible, entre las autoridades respectivamente competentes de las Altas Partes Contratantes.

Sin embargo, sólo serán válidos y efectivos cuando fueren confirmados por cambio de notas diplomáticas entre las Altas Partes Contratantes.

Artículo 40. Toda divergencia en la interpretación o ejecución de la presente Convención, que las Altas Partes Contratantes no hayan podido resolver por medios directos, ya sea por sus autoridades inmediatamente interesadas o por vía diplomática, será preliminarmente sometida a una comisión de investigación y conciliación, constituida por dos miembros, designados, respectivamente, por una y otra y un presidente escogido de común acuerdo.

Los miembros serán designados y el Presidente escogido cada vez que alguna nueva divergencia lo haga necesario.

Si un mes después de recibida la proposición oficial en este sentido, las Altas Partes Contratantes, no lograran entrar en un acuerdo respecto a la elección de Presidente de la Comisión, o si transcurrido un plazo de tres meses una de ellas no aceptase el laudo, la divergencia será obligatoriamente sometida a la decisión de la Corte Permanente de Justicia Internacional.

En este caso, salvo oposición de una de las Altas Partes Contratantes, deberá esa Corte pronunciarse *ex aequo et bono* en los términos del artículo 38, línea 4 de sus Estatutos.

Artículo 41. La presente Convención será ratificada, y el canje de los instrumentos de ratificación se efectuará en Santiago de

Chile, dentro del más breve plazo posible.

Artículo 42. Mediante aviso con tres meses de anticipación, cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar la presente Convención, pasados seis meses después de entrada en vigor.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firman por duplicado la presente Convención a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y dos".

Dada la importancia del Convenio preinserto que tiene para las relaciones chileno-argentinas, al contribuir con él a acercar materialmente a ambos pueblos, tengo el honor de someter a vuestra aprobación, para dar cumplimiento a lo prescrito en la Constitución Política del Estado, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único. Apruébase el Convenio sobre reglamentación de la navegación aérea suscrito entre Chile y Argentina, en Buenos Aires, el 8 de mayo de 1942.

Santiago, 13 de agosto de 1942. — **J. Antonio Ríos M.** — **Ernesto Barros.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Es firme propósito del Gobierno estimular por todos los medios a su alcance el desarrollo de las vinculaciones económicas y financieras con los países del continente, contribuyendo de esta manera a dar una sólida base real a los principios que informan la política de solidaridad americana que, al igual de las demás Repúblicas del hemisferio, estamos aplicando activamente.

Con tal objeto, y teniendo en cuenta las recomendaciones de la III Reunión de Consulta de Río de Janeiro, estamos desarrollando una acción tendiente a facilitar las relaciones de orden económico con las naciones hermanas. Es este espíritu el que ha guiado al Gobierno a firmar con el del Paraguay, el 1.º de abril próximo pasado, un "Acuerdo sobre Relaciones Comerciales y Cooperación Económica", que vengo en someter a vuestra consideración:

"Acuerdo sobre Relaciones Comerciales y Cooperación Económica"

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Paraguay, animados del propósito de estrechar las vinculaciones económicas y financieras entre sus respectivos países; y

Teniendo especialmente en cuenta las recomendaciones de la III Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas celebrada en Río de Janeiro, han resuelto suscribir un Acuerdo sobre Relaciones Comerciales y Cooperación Económica, para cuyo efecto han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

S. E. el Vicepresidente de la República de Chile al señor Juan B. Rossetti, su Ministro de Relaciones Exteriores, y

S. E. el Presidente de la República del Paraguay al señor José Dahlquist, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile;

Quiénes, después de haber exhibido sus respectivos Plenos Poderes, que fueron encontrados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º Constituir, a la brevedad posible, una Comisión Mixta compuesta de uno o más Delegados de cada una de las Partes para estudiar y proyectar las bases de un Modus-Vivendi Comercial y, luego, de un Convenio de Comercio entre ambos países.

Artículo 2.º Esa misma Comisión propondrá, igualmente, un Convenio de Pagos que regule el intercambio comercial entre Chile y Paraguay.

Artículo 3.º Las Altas Partes Contratantes resuelven asimismo crear una Comisión Técnica Mixta integrada por uno o más representantes de cada Parte para:

a) Estudiar los planes de desarrollo en el Paraguay de la industria minera, así como de todas aquellas cuya producción tenga bases efectivas de colocación en el mercado de Chile;

b) Considerar la posibilidad de la Constitución de un Consorcio Comercial y Financiero Chileno-Paraguayo para encarar la realización de esos planes;

c) Estudiar y proponer un régimen de créditos bancarios recíprocos, destinado a la mutua adquisición de los productos originarios de las Partes Contratantes.

Artículo 4.º El presente Acuerdo tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los fines enumerados. Será ratificado conforme a las formalidades prescritas por las leyes vigentes en cada Parte y entrará a regir quince días después del canje de ratificaciones que se verificará en Asunción.

En fe de lo cual, los infrascriptos Plenipotenciarios firman y sellan el presente Acuerdo en doble ejemplar, en Santiago a primero de abril del año de mil novecientos cuarenta y dos.—Juan B. Rossetti.—José Dahlquist.

Dada la efectiva importancia que la creación de las referidas Comisiones Mixtas tiene para la mayor vinculación comercial y económica entre Chile y Paraguay, y para dar cumplimiento a lo señalado en la Constitución Política del Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

"Apruébase el Acuerdo sobre Relaciones Comerciales y Cooperación Económica, suscrito entre Chile y Paraguay, en Santiago, el 1.º de abril de 1942".

Santiago, 13 de agosto de 1942.—J. Antonio Ríos.—Ernesto Barros.

Honorable Senado:

Se ha recibido en el Ministerio de Defensa Nacional el oficio número 1.083, de 17 de julio, por el cual se comunica que el Congreso ha tenido a bien aprobar un proyecto de ley de gracia a favor de don Gaspar Mora Sotomayor.

A virtud del proyecto de ley citado, el señor Mora Sotomayor entraría a percibir en el momento en que entere 35 años de servicios efectivos y abonados, una mayor pensión de retiro, y su familia una mayor pensión de montepío.

El proyecto establece que los beneficios acordados al señor Mora serán pagados por la Caja de Retiro de las Fuerzas de De-

fensa Nacional, previo reajuste de los fondos erogados en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Como el proyecto entra a conceder al ex Capitán Mora Sotomayor un aumento considerable de su pensión, la Caja de Retiro se vería comprometida en el pago de la cuota que a ella correspondería en el reajuste de esa mayor pensión, sin que las erogaciones o aportes del señor Mora a la Caja compense a ésta de la mayor obligación que sobre ella recae a virtud del proyecto.

El señor Mora goza de una pensión de \$ 4.777.50 anuales, tiene 11 años de servicios efectivos en el Ejército y un abono de 10 años por inutilidad parcial contraída en el servicio. De esa pensión de \$ 4.777.50, el 25 por ciento es de cuenta de la Caja.

En el proyecto de ley de gracia aprobado por el Congreso, la obligación de la Caja casi duplicaría su valor.

En esta virtud, el Ejecutivo cree que el proyecto de ley debe ser modificado en el sentido de que sus beneficios deban ser íntegramente de cargo fiscal.

En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de devolver a V. E. el proyecto de ley de gracia a favor de don Gaspar Mora Sotomayor, con las siguientes observaciones:

Suprimir el inciso penúltimo del artículo 1.º, y agregar al artículo 2.º, el siguiente inciso: "El gasto que demande la presente ley será de cargo fiscal y se deducirá del ítem de Pensiones del Presupuesto de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra.

Santiago, 12 de agosto de 1942. — **J. Antonio Ríos.** — **A. Duhalde.**

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 10 de agosto de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, al proyecto de ley sobre organización de los Servicios de Correos y Telégrafos.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E.

en respuesta a vuestro oficio número 1.117, de 24 de julio del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**P. Castelblanco.**
—**G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 12 de agosto de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación a las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, al proyecto de ley por el cual se modifica la ley número 6.528, que reestructuró los servicios de la Dirección General del Trabajo.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 1.150, de 7 de agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.
Dios guarde a V. E.—**P. Castelblanco.**
—**G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 12 de agosto de 1942. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación a las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, al proyecto de ley por el cual se aumentan las remuneraciones de los funcionarios de los Juzgados del Trabajo.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 1.146, de 5 de agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.
Dios guarde a V. E.—**P. Castelblanco.**
—**G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 12 de agosto de 1942. — Con motivo de las mociones e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Autorízase la creación de un monumento a la memoria de don José Victorino Lastarria, en la ciudad de Rancagua, y de otro en la ciudad de Santiago; ambos por subscripción popular.

Artículo 2.º La realización de estos monumentos será entregada al escultor nacional que obtenga el premio en los concursos que, para cada caso, se realizarán sobre las

bases que fije el Presidente de la República.

Artículo 3.o La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**P. Castelblanco**.
—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 12 de agosto de 1942.—Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único. El Juzgado de Subdelegación de Pucón y los Juzgados de Distrito de las Comunas de Puerto Saavedra, Pucón y Villarrica, continuarán desempeñando sus funciones conforme a las leyes vigentes.

Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Dios guarde a V. E.—**P. Castelblanco**.

Santiago, 12 de agosto de 1942.— Con motivo del Mensaje, moción, informe y demás antecedentes que tengo la honra de acompañar a V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.o Declárase de utilidad pública el inmueble de propiedad de la sucesión de don Bernardino Torres, ubicado en la comuna de Nogales, signado con el número 39 del Rol de Bienes Raíces de dicha comuna, y cuyos deslindes son: al Norte, con predios de don José M. Vergara y de la sucesión de don Januario del C. Torres; al Sur, calle Manuel M. Aldunate; al Oriente, calle José del C. Godoy; y al Poniente, línea férrea del Ferrocarril Longitudinal Norte.

Artículo 2.o Autorízase a la Municipalidad de la comuna de Nogales, a fin de expropiar para su dominio el inmueble declarado de utilidad pública en el artículo anterior y que deberá destinar a la construcción de un Matadero de su propiedad.

Artículo 3.o La expropiación se llevará

a cabo en conformidad a las disposiciones que para las expropiaciones extraordinarias se consultan en el Título IV de la Ley General de Construcciones y Urbanización, aprobada por decreto con fuerza de ley número 345, de 15 de mayo de 1931, debiendo considerarse para los efectos de lo dispuesto en el artículo 79 de la citada ley, como resuelta la expropiación el mismo día de la vigencia de la presente ley.

Artículo 4.o El pago del valor de la expropiación lo hará la Municipalidad de Nogales en moneda legal y a fin de responder oportunamente a éste, procederá dentro de los sesenta días siguientes al de la vigencia de la presente ley, a depositar una cantidad no inferior a la del avalúo fiscal vigente del inmueble a expropiarse, más un 10 por ciento, en una Cuenta Especial en la Caja Nacional de Ahorros y sobre la cual sólo podrá girar la misma Municipalidad para efectuar el pago del valor definitivo de la expropiación. En caso que los fondos del depósito no fueren suficientes para cubrir dicho valor, se completará éste con cargo a la Partida de Ingresos Ordinarios de su Presupuesto de la Municipalidad.

Si después de efectuado el pago quedare un saldo en la Cuenta, éste lo girará la Municipalidad para ingresarlo a la Partida de Ingresos Ordinarios de su Presupuesto.

En caso que la Municipalidad no efectuare el depósito indicado en el primer inciso de este artículo, dentro del plazo señalado para hacerlo, quedarán sin efecto las disposiciones de la presente ley.

Artículo 5.o La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero**.— **G. Montt Pinto**, Secretario.

3.o De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación Pública ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que establece que la Escuela N.º 6 de Villa Alegre se denominará "Timoteo Araya Alegría".

El señor Araya Alegría consagró toda su vida a la enseñanza pública. Comenzó a prestar servicios en 1897, y fué un ejemplo de maestro por su dedicación al trabajo y su amor a la enseñanza.

El pueblo de Villa Alegre lo contó durante mucho tiempo como profesor, y en ese lugar se recuerda con veneración su memoria. Los vecinos del pueblo, deseosos de perpetuar su memoria, han querido que la Escuela número 6, que fué una de las que tuvo a su cargo, lleve su nombre.

A este deseo obedece la iniciativa de ley en informe, que la Comisión acepta y considera como un acto de justicia.

Por estos motivos os propone la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 1942.

Acordado en sesión de fecha 5 del presente, con asistencia de los señores Ortega (Presidente), Domínguez, Errázuriz, Jirón y Rivera. — **Rudecindo Ortega.** — **Eliodoro Domínguez.** — **G. Jirón.** — **Gustavo Rivera.** — **H. Hevia**, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación Pública ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza la erección de un monumento en Santiago, costado por subscripción popular, a don Manuel de Salas.

El 28 de noviembre de 1941 se cumplieron 100 años del fallecimiento de don Manuel de Salas, figura descollante del tiempo de nuestra Independencia.

Nació en Santiago, el 19 de julio de 1754, y después de cursar sus estudios de leyes en la Universidad de San Marcos en Lima, regresó a Santiago en 1774 siendo abogado y Capitán de Milicias. El Gobierno de España le encomendó numerosos cargos públicos, y fué fundador en 1801 de la primera Biblioteca Nacional.

En 1810 se decidió resueltamente a favor de nuestra Independencia y fué uno de los miembros del Congreso en 1811. En 1812 formó parte de la Junta Patriota y en 1814 del Senado Consultivo. Después de la de-

rrota de Rancagua, fué confinado a Juan Fernández, de donde volvió en 1817, haciéndose cargo en 1818 del puesto de Director de la Biblioteca Nacional.

Colaboró en forma tesonera y eficaz en la difusión de la enseñanza pública y de la cultura del país, y fué el impulsador entusiasta de numerosas industrias.

El proyecto en informe tiende a perpetuar su memoria entre nuestros conciudadanos, como un homenaje a su bienhechora actividad en los albores de nuestra Independencia.

La Comisión estima que él debe ser aceptado, y os propone su aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 11 de agosto de 1942.

Acordado en sesión de fecha 5 del presente, con asistencia de los señores: Ortega (Presidente), Domínguez, Errázuriz, Jirón y Rivera. — **Rudecindo Ortega.** — **Eliodoro Domínguez.** — **G. Jirón.** — **Gustavo Rivera.** — **H. Hevia**, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación Pública ha estudiado un proyecto de ley, iniciado en una moción suscrita por los Honorables Senadores señores Cruzat, Guzmán, Muñoz Cornejo y Grove don Hugo, que declara de utilidad pública y autoriza al Presidente de la República, para expropiar unos terrenos y edificios ubicados en la Avenida Gran Bretaña números 88 al 92, de la ciudad de Valparaíso, a fin de destinarlos al funcionamiento de la Escuela Anexa al Liceo de Playa Ancha.

Tal como lo dice la moción, el proyecto tiene por objeto mejorar las condiciones en que funciona actualmente la Escuela Anexa al Liceo de Playa Ancha, en la ciudad de Valparaíso. Existe ya un plan al respecto y la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos tiene ya los recursos para pagar el valor de la expropiación que se consulta.

En estas condiciones, la Comisión estima de utilidad el proyecto y os propone su apro-

bación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 11 de Agosto de 1942.

Acordado en sesión de fecha 5 del presente, con asistencia de los señores Ortega (Presidente), Domínguez, Errázuriz, Jirón y Rivera.—Con salvedades, **Rudecindo Ortega.**—**Gustavo Rivera.**—**G. Jirón.**—**Eliodoro Domínguez.**—**H. Hevia**, Secretario de la Comisión.

DEBATE

Primera hora

—Se abrió la sesión a las 4 23 P. M., con la presencia en la Sala de 15 señores Senadores.

El señor **Durán** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 33.a, en 12 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 34.a, en 12 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario da lectura a la Cuenta.

MODIFICACION DE LEYES SOBRE SUELDOS DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES

El señor **Durán** (Presidente). — Corresponde al Honorable Senado entrar a la discusión particular del proyecto sobre reforma de las leyes 6.020 y 7.064, sobre reajuste de sueldos de los empleados particulares.

Tiene la palabra el Honorable señor **Martínez** (don Carlos Alberto).

El señor **Lira Infante**. — ¿Me permite decir dos palabras, señor Presidente, con la venia del Honorable señor **Martínez**?

Deseo hacer una indicación cuya aprobación no es de incumbencia del Honorable Senado, propiamente, sino de la Mesa.

Para facilitar el trabajo de la Corporación, cuando comience la votación de este

proyecto, creo que sería conveniente tener a la vista, especialmente para aquellos Senadores que no han podido estudiar este proyecto por no ser miembros de la Comisión, un ejemplar impreso en que aparezca la actual ley 7.064 con indicación, al margen, de las modificaciones del Ejecutivo y de la mayoría de la Comisión.

De esta manera, podríamos imponernos con mayor facilidad de estas tres series de disposiciones, sobre las cuales tiene que pronunciarse el Honorable Senado.

Como se requiere de cierto tiempo para proceder a la impresión de estas materias, rogaría al señor Presidente que, si lo tiene a bien, se sirviera ordenar la ejecución de este trabajo.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). —Muy bien.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece a la Sala, se procederá de acuerdo con la sugerencia del Honorable señor **Lira Infante**.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor **Martínez** (don Carlos Alberto).

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). —Señor Presidente: durante estos días, se ha especulado mucho con algunas opiniones que habría manifestado el señor Secretario General de Gobierno y Ministro sin Cartera, don Marcelo Ruiz, a propósito de la forma en que la Comisión de Trabajo del Honorable Senado habría aprobado el proyecto que modifica el decreto número 720, de 27 de noviembre de 1941, que refundió en un solo texto las leyes 6.020 y 7.064, que mejoran la situación económica de los empleados particulares.

Como miembro de la Comisión de Trabajo del Honorable Senado, quiero dejar expresa constancia de que, en el desempeño de nuestras labores, hemos considerado indispensable mantener una actitud de total y absoluta independencia, para dejar en los artículos de las leyes que se modifican, no otra cosa que el fruto del maduro estudio que se hizo de ellas durante las numerosas sesiones que celebró la Comisión; lo que no guarda armonía con la declaración del señor Ministro y Secretario General del Gobierno, suficientemente conocida por el país, en la que acusa a la Comisión

de haber procedido sin mayores consideraciones y que, en minutos, se ha cambiado la tabla de reajuste de sueldos, acordada por la Comisión Mixta patronal y gubernativa después de largo estudio, por otra que no respetaría la verdadera conveniencia nacional.

En las declaraciones sobre la forma en que la Comisión de Trabajo del Honorable Senado aceptó informar el Mensaje del Ejecutivo, se ha repetido mucho el argumento del "acuerdo de las partes", con lo que se ha pretendido, según parece, invalidar a la Comisión para tocar fundamentalmente el texto del proyecto, escudados en aquel "acuerdo de partes" que se habría producido en la Comisión Mixta de empleados y empleadores que presidió el señor Secretario General de Gobierno.

Es justo y lógico que el señor Presidente de la Comisión Gubernativa defienda el proyecto tal cual salió de ella; pero no es justo censurar a la Comisión de Trabajo del Honorable Senado por que, en algunas de sus disposiciones, hiciera primar, con clara interpretación de los intereses en juego, una solución que nadie puede tildar de patronal, ni de ser, tampoco, la representativa, en su totalidad, de las aspiraciones de los empleados particulares.

Podemos declarar, con pleno conocimiento de antecedentes, que lo que se ha dado en llamar "acuerdo de las partes", debiera existir ahora, ante la tabla de reajuste aprobada por la Comisión; que no es la escala rígida sobre la cual se dirigieron todos los juegos patronales, ni tampoco la escala propuesta por el Mensaje.

Por lo demás, cabe hacer presente que, para la Comisión, no han podido interpretarse como "acuerdo de las partes", los centenares y centenares de telegramas, memoriales y comunicaciones recibidas de las más diversas regiones del país, para protestar de algunas disposiciones importantes del proyecto enviado al Congreso, por el Ejecutivo, que vulneraban claros principios de equidad establecidos en las leyes que ahora se propone modificar. Habría para llenar muchas páginas de nuestro boletín, con la publicación de todas las presentaciones recibidas por la Comisión, en que se protesta de tal "acuerdo de las partes"; y ade-

más, el tal acuerdo ha quedado, a nuestro juicio, muchísimo más desvirtuado por el siguiente hecho: el Mensaje presentado por el Ejecutivo nos dice que ese proyecto ha sido enviado con el consenso de la Confederación Nacional de Empleados Particulares y de una representación patronal; pero el otro organismo importante de los empleados particulares, la FIEEP, que sólo había aceptado "ad referendum" las modificaciones a la ley 7,064, cuando estas modificaciones fueron conocidas por sus bases, por los representantes de la FIEEP, éstos no aceptaron las modificaciones; por lo cual, señor Presidente, la FIEEP, organismo importante de los empleados particulares, no participó en los trámites finales de ese acuerdo, al que concurrieron, junto con el Gobierno, la Confederación Nacional de Empleados Particulares y el representante patronal.

Ahora bien, ¿qué acontece?

La Confederación Nacional de Empleados Particulares, que figura como concurrente al "acuerdo de las partes", según el señor Secretario General del Gobierno, don Marcelo Ruiz, ha enviado, con fecha 11 de agosto, una vez conocido el informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la siguiente comunicación circular:

"Honorable Senador,

"Nos permitimos molestar la atención del Honorable Senador, a fin de indicarle que las reformas introducidas por la Honorable Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado al proyecto del Ejecutivo que reforma la ley 7,064, satisfacen ampliamente al gremio de empleados particulares, por cuanto ellas mejoran el proyecto del Ejecutivo y traducen el sentir de esa Confederación Nacional, que las hizo presentes y defendió en la Comisión Mixta de Empleadores y Empleados que estudió las reformas a introducirse en la ley mencionada".

"Al solicitar del Honorable Senador, con todo respeto, quiera sancionar favorablemente tales reformas contenidas en el informe de mayoría de la Comisión de Trabajo, queremos, para su mejor conocimiento, especificarle las principales disposiciones:

"1.— Hasta el cuarto sueldo vital, cien por ciento de aumento de la diferencia.

"2.— Reajuste anual de 3 por ciento, que se pague hasta el 2.º sueldo vital.

"3.— Trienios que se paguen desde el 2.º sueldo vital, considerándose abonos todos los aumentos voluntarios o promociones, etc.

"4.— Aumento del máximo legal de la " gratificación.

"5.— Supresión del artículo 19 sobre peticiones colectivas.

"6.— Mantenimiento de los empleados " asimilados a las leyes de Previsión Social de los Empleados Públicos en las actuales modificaciones, como los empleados semifiscales, los empleados de Empresas Periódísticas, los Profesores Particulares, los Contadores, los Choferes de la Industria y del Comercio, etc., etc.

"7.— Rechazar el inciso nuevo del artículo 19 de la Ley 7.064 que se refiere a los " empleados que trabajan menos de 24 horas semanales — aprobado en el seno de " la Honorable Comisión — y reemplazarlo " por la proposición que formulen en el " Honorable Senado los miembros de la mayoría de la citada Comisión.

" Tienen el agrado de saludar con toda " atención al Honorable Senador.

" Confederación Nacional de Empleados Particulares, Directorio Ejecutivo Nacional. — **Raúl Recabarren Vidal**, Presidente Nacional. — **Fernando Luna E.**, Secretario.

" Al Honorable Senador don Carlos Alberto Martínez M."

Con esto, se desmorona tal acuerdo de las partes, y el proyecto pasa a ser solamente patronal.

El señor **Videla**.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— Perdoneme, Honorable Senador, pero no deseo ser interrumpido.

A mi juicio, con esto se desmorona el acuerdo de las partes con que se quiere ejercer presión sobre el Honorable Senado para que apruebe el proyecto, tomando como base de discusión el informe de la minoría de la Comisión, el del Honorable señor Videla, que no es sino reproducción del proyecto contenido en el Mensaje, tal como lo envió el Ejecutivo, sin cambiarle una coma; lo que querría decir que para nada estaría la Comisión del Senado, porque ello significa-

ría pedir que se tomara como base de discusión el Mensaje del Ejecutivo.

Aclarado esto, debemos decir que, para los grandes intereses que luchan ante este proyecto, para satisfacer y dar debido conocimiento a la opinión pública de los acuerdos de toda justicia que adoptó la Comisión, consideramos necesario, y más que necesario, imprescindible, después de los ataques dirigidos a esta Comisión del Honorable Senado, hacer un análisis de los artículos modificados, tarea que ocupará tiempo, por lo que ruego al Honorable Senado tenga la benevolencia de escucharme.

Conviene dejar expresa constancia de que ha habido perfecta concordancia entre el Ejecutivo y la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Honorable Senado, en el punto más resistido por parte de los que pretenden dejar a los empleados particulares entregados a la oferta y la demanda: nos referimos a la escala rígida.

Hemos creído que, sustituyéndola, terminará la guerra solapada y sorda del elemento patronal hacia una ley que es garantía para el numeroso gremio de los empleados particulares.

La Comisión aceptó totalmente, sin modificación, la redacción de los artículos 1.º, 2.º y 3.º del proyecto del Ejecutivo.

En el artículo 4.º del proyecto del Gobierno, la Comisión rechazó la supresión del inciso tercero, del artículo 3.º de la ley vigente, que dice: "Sin embargo los profesores y empleados de establecimientos de educación particulares percibirán, en todo caso, el sueldo vital íntegro, a condición de que presten sus servicios a un sólo empleador"; porque tal supresión importaba negar derecho al sueldo vital a los profesores que trabajen para un sólo empleador, aunque sea menos de 24 horas semanales.

La Comisión rechazó, pues, una disposición que, de haberse aceptado, habría significado un franco retroceso, hasta en el terreno de los principios, ya que todo empleado particular debe gozar, por lo menos, del "sueldo vital" en términos generales.

En el artículo 6.º del Mensaje, la Comisión rechazó el inciso primero, que agregaba una letra al artículo 12 de la ley vigente con el objeto de autorizar sueldos inferiores al vital para todos los profesores y empleados de Escuelas Primarias gratuitas.

Esta determinación de la Comisión es un corolario lógico del acuerdo anterior, por dos razones: porque no se debe negar el sueldo vital ni el reajuste a estos empleados que de su trabajo hacen una profesión, y porque, siendo la Educación función preferente del Estado, éste no debe aceptar una colaboración que empiece por negar el sueldo vital a los maestros.

En el artículo 7.º del Mensaje, la Comisión aceptó la idea fundamental de la reforma; pero modificó la redacción para darle más claridad y precisión.

La Comisión agregó, además, un nuevo inciso tendiente a dejar en claro que las resoluciones de la Comisión Central Mixta de Sueldos no son susceptibles de ser impugnadas por recurso alguno, ni aún por el de queja ante la Corte Suprema de Justicia. Este inciso se agregó porque se han visto numerosos casos de causas y fallos pronunciados por la Comisión Central Mixta que están siendo retardados en su cumplimiento por los patronos, mediante el uso abusivo del recurso de queja ante la Corte Suprema, en contra de las resoluciones de la indicada Comisión.

En el artículo 9.º la Comisión introdujo diversas modificaciones, algunas tendientes a simplificar el proyecto del Gobierno y otras tendientes a dar a los empleados aumentos que, al menos, sean compatibles con sus necesidades; pero, de todas maneras, considerando las variaciones o aumentos del costo de la vida. En efecto, el argumento patronal más repetido, nunca ha ido en contra del derecho de los empleados a obtener el aumento que proviene del alza del "sueldo vital"; sino que se ha hecho enorme caudal de la escala fija de aumentos anuales de 12 por ciento, 8 por ciento y 4 por ciento, según la cuantía de los excedentes. Esta escala, como es sabido, figura en la ley vigente y se le atribuye un alto poder inflacionista.

Antes de avanzar, conviene dejar constancia de que, cuando se estudió la ley, hoy vigente, los patronos también rechazaban la escala rígida de aumento para los excedentes; pero, en cambio, aceptaban otra escala que se contiene en un trabajo de índole técnica denominado "MINUTA FINAL". Pues bien, la escala de esta Minuta

habría dado a los empleados particulares, en los dos reajustes ya practicados por la ley, mayores aumentos de sueldos que los que han debido aplicarse. Este hecho demuestra dos cosas: la primera, que la escala rígida no es tan terrible ni ruinosa para el país como ahora se trata de presentarla; y la segunda, que los altos aumentos dados por la ley 7.064 a los empleados les eran, no sólo necesarios, sino indispensables para compensarlos por el alza desmedida del costo de la vida que se observa en todo el país.

No podrá nadie afirmar que la escala móvil de la Minuta Final era excesiva o injusta; pues estaba destinada a operar sólo si el costo de la vida subía en proporción a su aumento; de manera que pequeños aumentos del costo de la vida sólo alzaban muy modestamente los sueldos, y sólo grandes aumentos del costo de vida producían mejoramientos importantes para las rentas de los empleados.

Tampoco podría afirmarse que esto impulsaba la inflación; puesto que los sueldos vitales de un año se fijan con bastante anterioridad a la iniciación del mismo, y sólo se basan en encuestas de precios recogidos en el propio mercado. Los sueldos van, pues, tratando de nivelarse a los precios, y sólo la codicia patronal de mayores ganancias es la que de tales regulaciones puede sacar argumento para elevar el valor de los consumos.

La Comisión, después de analizar todas las razones, el pro y el contra de cada punto en debate y de oír a los sectores interesados y al propio Gobierno, acordó suprimir la escala rígida de aumentos de 12 por ciento, 8 por ciento y 4 por ciento sobre los excedentes. Tomó este temperamento, más que nada, para acabar con el único argumento un tanto efectista y de carácter psicológico con el cual se está tratando de barrenar la ley de mejoramiento de los empleados particulares. Porque, señor Presidente, la lucha de fondo que hay alrededor de esta ley no es la de las escalas rígidas o móviles. Conviene aclarar esta situación. Los patronos quieren, simplemente, regular ellos a su arbitrio los sueldos, aplicando la doctrina liberal económica de la oferta y la demanda. Por eso combatieron la

ley 7.064 cuando era proyecto; por eso la combaten ahora que es ley y atacan los puntos que consideran más débiles, para, finalmente, obtener su derogación completa. Esta es la voz de orden patronal: desacreditar la ley 7.064 por todos los medios y con todos los argumentos valederos o especiosos.

Ante esta situación, los que estamos por la defensa verdadera de los empleados y trabajadores, tenemos que buscar la mejor forma de efectuar esa defensa, y por eso, en las actuales circunstancias, aceptamos el principio de la modificación propugnada por el Gobierno; porque así comprendemos que quitamos toda base de equidad a las críticas que después de esto se sigan haciendo a la ley de mejoramiento de los empleados particulares.

En efecto, el proyecto aprobado por la Comisión conduce a los siguientes resultados:

Si el sueldo vital en un Departamento, Provincia o actividad sube cien pesos (\$ 100.00), el patrón estará obligado a aumentar en dicha cantidad los sueldos de todos los empleados que estén a sus órdenes y ganen cuatro veces el sueldo vital o menos.

Nadie puede impugnar esta solución, ni afirmar que carece de equidad social. Si alguien pudiera protestar, deberían ser los empleados; ya que si al que gana un sueldo vital se le debe dar una vez el aumento del sueldo vital, aplicando una simple proporción aritmética, debería darse dos veces la diferencia al que gana una renta igual a dos veces el sueldo vital, y así sucesivamente, dando cuatro veces la diferencia al que gana 4 veces el sueldo vital.

Sin embargo, en el proyecto elaborado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Honorable Senado, se establece para todos los empleados la misma proporción, de un sueldo vital en un año. De modo que los empleados que ganan un sueldo vital, o sea, ochocientos quince pesos, recibirán cien pesos, por ejemplo; y los que ganan 4 sueldos vitales, o sea, dos mil y tantos pesos, recibirán también cien pesos.

Sin embargo, la Comisión acordó dar a todos estos empleados un aumento único igual a la diferencia o aumento del sueldo vital.

Con ello hizo una muy importante concesión a los patrones y favoreció en forma más importante a los empleados modestos, al limitar los aumentos de los de rentas mayores. Pero, Honorable Senado, si la Comisión hubiera ido más lejos, habría obrado injustamente con los empleados que tienen rentas mayores que el sueldo vital y que también deben hacer frente al alza del costo de la vida.

Hubo, además, un argumento que movió a la Comisión a adoptar este temperamento, y fué la muy repetida afirmación patronal de que si se eliminaba la escala rígida, ellos podrían hacer justicia por sí mismos a los buenos empleados, dándoles aumentos voluntarios, de lo que actualmente se veían privados, por la enormemente cara que les resultaba la aplicación de la ley vigente. Y fué así cómo se eliminó totalmente la escala de 12 por ciento, 8 por ciento y 4 por ciento y se limitó la aplicación del aumento completo del sueldo vital, a los empleados que ganan cuatro o menos veces dicho sueldo vital.

Lo acordado por la Comisión repara, pues, al menos, una manifiesta injusticia que se contiene en el proyecto del Gobierno, que da la diferencia completa sólo a los empleados que ganan hasta dos veces el sueldo vital y reduce en un 25 por ciento la cantidad del aumento para los que ganan de dos a tres veces el sueldo vital y en un 50 por ciento la cantidad del aumento para los que ganan de tres a cuatro veces dicho sueldo vital.

Traduciendo lo anterior a cifras, tenemos lo siguiente, según el proyecto del Gobierno.

Un empleado que tenga un sueldo vital de 815 pesos, recibirá un aumento de 100 pesos, en virtud del aumento del sueldo vital para el año siguiente, es decir, le corresponderá recibir 915 pesos. Un empleado que tenga hasta dos sueldos vitales, 1.630 pesos, recibirá un aumento de 100 pesos, esto es, lo mismo que si se tratara de un solo sueldo vital, y le corresponderá una renta de 1.730 pesos. Un empleado que tenga hasta tres sueldos vitales, 2.445 pesos, recibirá 75 pesos de aumento, es decir, un sueldo de 2.520, y un empleado que tenga hasta cuatro sueldos vi-

tales, es decir, 3.260 pesos, según el proyecto del Gobierno, recibirá un aumento de 50 pesos, es decir, una renta de 3.310 pesos.

Según el proyecto de la Comisión, un empleado que tenga un sueldo vital, es decir 815 pesos, recibirá un aumento de 100 pesos, o sea, una renta de 915 pesos; el que tenga dos sueldos vitales, 1.630 pesos, recibirá un aumento de 100 pesos, o sea, una renta de 1.730 pesos.

Hasta aquí, el proyecto de la Comisión es igual al proyecto del Gobierno. Y ahora viene la diferencia en el artículo 19 que propone el Mensaje del Ejecutivo.

Según el proyecto de la Comisión, el empleado que tenga hasta tres sueldos vitales, o sea, 2.445 pesos, recibirá también 100 pesos de aumento, con lo cual su renta llegará a 2.545 pesos, mientras que según el proyecto del Gobierno llegaría solo a 2.520 pesos. En este caso, el conflicto es, pues, por 25 pesos de diferencia.

Además, según el proyecto de la Comisión, el que tenga cuatro sueldos vitales, o sea, 3.260 pesos, recibirá también 100 pesos, o sea, un sueldo total de 3.360 pesos.

¡Imagínense los Honorables Senadores la enorme cuantía de mejoramiento que puede significarle un aumento de 100 pesos a un empleado que gane 3.260 pesos! Según el proyecto del Gobierno, los empleados que tenían 3.260 pesos, es decir, cuatro sueldos vitales, recibirán un aumento de 50 pesos, o sea, un sueldo de 3.310 pesos, en tanto que según el proyecto de la Comisión, el aumento será de 100 pesos. ¡Y por este mejoramiento que reemplaza a la escala rígida, se ha producido un conflicto!

¿Es serio que por este propósito justo que ha tenido la Comisión para aplicar el aumento a todos los empleados, incluso a los que tengan hasta cuatro sueldos vitales, se la ataque?

El proyecto del Gobierno tiende no sólo a derogar la escala rígida, sino, además, a rebajar los aumentos que procedería conceder a los empleados, de acuerdo con el alza del costo de la vida, en porcentaje y aun en cantidad. La Comisión ha aceptado sólo lo primero, por las razones ya dadas, que son especialmente de carácter psicológico. También ha aceptado que los empleados de mayores rentas tengan aumentos en pro-

porción inferior a los de rentas más bajas; pero considera injusto darles aumentos también menores en cantidad. Todo esto se concilia en el proyecto aprobado por la Comisión, porque si el sueldo vital sube en 100 pesos, por ejemplo, tanto los de rentas bajas como los de rentas mayores percibirán esa suma, que es proporcionalmente mayor para los primeros que para los segundos; pero sin llegar a límites exigüos, como los propuestos en el Mensaje. El término "exigüo", señor Presidente, corresponde a lo propuesto en el Mensaje, ya que ordena aumentar en 50 pesos el sueldo de un empleado con 2.500 pesos de sueldo, si el sueldo vital sube en 100 pesos. El aumento concedido a este empleado según el acuerdo de la Comisión, es de 100 pesos, que, como se comprende, es un mínimo que nadie nunca debió pensar en recortar más aún.

Probablemente se va a afirmar que la Comisión con su acuerdo protege a los empleados de rentas altas. Esta afirmación sería mal intencionada.

Primero, porque la Comisión también ha aceptado que estos aumentos se limiten a las rentas equivalentes a cuatro sueldos vitales, adicionados en el reajuste, con lo que quedan eliminadas las rentas que con cierta propiedad pueden llamarse altas. Y, segundo, porque el empleado que gana más de dos y hasta cuatro sueldos vitales, los gana, sin duda, en razón de la labor que desarrolla, y tiene su "standard" de vida y sus obligaciones acomodadas a tal renta, de manera que si no se le concede, al menos, cierto aumento, se le deja en inferioridad manifiesta de condiciones para hacer frente a los mayores egresos que le produce el encarecimiento de la vida, que actúa en todos los casos y, aun, puede actuar más fuertemente en estos últimos, si tienen muchas obligaciones de familia o mayores que las de la generalidad de los empleados o trabajadores.

La Comisión miró y estudió el problema con amplio espíritu social y de justicia. No ha resuelto los problemas sometidos a su conocimiento, al minuto, sin estudio, como se ha afirmado, ni tampoco con criterio de halago político, ya que, como se sabe, la solución sacrifica bastante el interés de los

empleados, que están contentos con la ley vigente y no desean modificaciones, pero que se han visto forzados a aceptar reformas y estudios, ante la enorme presión patronal y ante el peligro de anotarse pérdidas mayores aún en la legislación que los protege.

La solución propuesta por la Comisión también logra simplificar bastante el proyecto de reforma. Para comprobarlo basta leer y comparar el Mensaje y el proyecto contenido en el informe que ella ha evacuado.

En relación con el inciso último del artículo 19, que se refiere a los empleados que trabajan menos de veinticuatro horas, conviene destacar que el pensamiento de la Comisión es que la reducción del reajuste en forma proporcional sólo procede si el empleado trabaja a más de un empleador, y en el entendido de que el tiempo que en estos casos se trabaje excediendo el número de horas contratadas, da, automáticamente, derecho a cobrar el sobretiempo o sobresueldo; todo lo cual es materia de especial incumbencia de las Comisiones Mixtas de Sueldos, que deben conocer lo relacionado con los reajustes.

La Comisión también aceptó aquella parte del Mensaje que crea el trienio en beneficio de los empleados, en sus aspectos fundamentales. Le introdujo algunas modificaciones tendientes a lograr que el trienio llegue a ser un beneficio efectivo. Por esto elevó a dos veces el sueldo vital la cantidad hasta la cual regirán aumentos anuales de 3 por ciento de la renta del empleado, y no trienales de 10 por ciento; ya que es notoria la falta de estabilidad en sus puestos de los empleados de rentas bajas, lo que haría que el aumento trienal fuera para ellos algo utópico.

También se acordó que los aumentos voluntarios concedidos por el empleador a sus empleados, serán de abono, pero no postergarán los aumentos anuales o trienales. Así se conserva el principio por el cual los patronos siempre han luchado, en el sentido de que lo que ellos acuerden voluntariamente a sus empleados les sirva de abono de las obligaciones futuras que les impone esta ley.

La Comisión no aceptó la postergación de los trienios por los aumentos voluntarios

o de otra clase, porque ello podría dar lugar a sin número de abusos y litigios, ya que aumentos voluntarios insignificantes podrían postergar uno a tres años los aumentos legales, y los empleados, en general, no podrían rechazar aquéllos, ante el humano temor de desagradar a los gerentes, ser calificados de empleados indeseables o, aún, afrontar la cesantía.

En lo demás relacionado con esta materia, la Comisión aceptó las ideas y proposiciones del Gobierno, coordinando las disposiciones para armonizarlas con los principios expuestos.

También se suprimió la causal de "fuerza mayor" en el caso de indemnización de seis meses de trienio a los que sean dejados cesantes por voluntad patronal cuando estén en condiciones de obtener un aumento trienal, porque la "fuerza mayor" no se compadece con la "voluntad patronal" y dicha expresión podría dar lugar a mayores pleitos sin verdadera causa. Por lo demás, en los casos de incendio y otras fuerzas mayores, los patronos cobran seguros e indemnizaciones, con los que también deben garantizar a sus empleados el cumplimiento de las leyes sociales que los favorecen, ya que tanto los sueldos como estos otros beneficios deben gozar de prioridad para su cobro y pago.

La proposición tendiente a eximir de estos pagos al empleador que por causas ajenas a su voluntad se viere obligado a suprimir determinadas secciones, siempre que no pueda dar al empleado otro empleo igual o similar, también fue rechazada, porque es inaceptable autorizar al empleador que haga economías precisamente a costa de los empleados que están en vísperas de completar un trienio, ya que éstos han estado tres años esperándolo. Sería como conceder este beneficio sólo en el papel, o, por lo menos, dar margen a enorme cantidad de pleitos.

Al tratarse de los empleados "a sueldo" y "a comisión" o que ganen remuneraciones variables, como las comisiones, la Comisión armonizó las disposiciones con las anteriores, disponiendo que los aumentos en estos casos serían sólo de abono de los trienios correspondientes. No se aceptó el cambio de redacción del inciso que, en relación con

estos empleados, dice: "El aumento calculado sobre dicha base incrementará o constituirá el sueldo del empleado". Esta redacción, que es la misma de la ley vigente, la Comisión la conserva, por considerarla equitativa y perfectamente clara; de modo que, a su juicio, no se justifica la modificación propuesta en el Mensaje.

5) **En los artículos 10 a 18 del proyecto** contenido en el Mensaje, la Comisión no introdujo ninguna modificación y aceptó las ideas y la redacción del Gobierno.

La derogación de los artículos 36 y 37 fué aceptada con el objeto de que haya un solo fondo de compensación de las cargas familiares en todo el país y para todos los empleados, incluídos los de instituciones semifiscales, y para que este único fondo de compensación sea manejado por la Caja de Previsión de los Empleados Particulares.

6) **La Comisión rechazó**, en el artículo 19 del Mensaje, la disposición tendiente a coartar a los empleados su derecho a hacer peticiones colectivas de mejoramiento, al empleador. Este rechazo se hizo, principalmente, porque los reajustes que acuerda la ley a los empleados son decrecientes y no total y directamente proporcionales al alza del costo de la vida, como habría sido necesario e indispensable para que se pudiera limitar el derecho de petición consagrado en la Constitución Política.

Además, señor Presidente, hay que tener presente que existiendo Juntas Permanentes de Conciliación y Arbitraje, destinadas a atender la tramitación, análisis y a facilitar las discusiones correspondientes, no existe ningún peligro social en mantener dicho derecho a los empleados que se vean obligados por circunstancias especiales a pedir mejoramientos mayores que los modestos aumentos legales que la ley consagra.

En este mismo artículo 19 del Mensaje, la Comisión aceptó el artículo nuevo, tendiente a dejar indisputablemente dentro de la ley a los choferes que desempeñen, además, otras funciones de empleados, disposición que está también en consonancia con otra, de más adelante, que reconoce todos los beneficios a los choferes que prestan servicios en la industria y en el comercio.

7) **En el artículo 20 del Mensaje**, que habla de los empleados de las instituciones semifiscales, la Comisión introdujo modificaciones de redacción y de alcance interpretativo, a fin de que este artículo no se presente a litigios.

Es el pensamiento de la Comisión que estos empleados deben gozar de todos los beneficios contemplados en la ley, ya se trate de sueldos vitales, ya de reajustes anuales, ya de derecho a trienios, a aumentos de 3 por ciento anual, a asignaciones familiares, subsidios de cesantía, gratificaciones, y a los demás beneficios. Por eso se dejan vigentes las disposiciones de la ley número 7.200, de facultades especiales al Presidente de la República, en cuanto ellas no vulneren los derechos que la ley de mejoramiento a los empleados particulares les conceden y en cuanto el ejercicio de dichas facultades especiales no perjudique ni menoscabe los derechos de cada empleado.

8) Los artículos 21 y 22 del Mensaje, que hablan de normas para el cumplimiento de la ley, fueron aceptados por la Comisión sin modificaciones.

9) **En relación** con el artículo 23 del Mensaje, que proponía la derogación de los artículos 58 y 59 de la ley vigente, la Comisión acordó aceptar sólo la derogación del inciso tercero del artículo 58 y mantuvo totalmente los beneficios contemplados en estas materias en favor de los empleados, eliminando sólo la multa especial, ya que la violación de la ley tiene por sí misma determinadas sanciones y no parece necesario contemplar, además, otras que las normalmente establecidas.

Es, pues, el pensamiento de la Comisión que los empleados de instituciones semifiscales con tres o más años de servicios, deben gozar de estabilidad en sus puestos. Del mismo modo, es su pensamiento que no pueden ser alteradas las gratificaciones de que los empleados de esas instituciones estaban disfrutando, sea que fueran pagadas mensual, semestral o anualmente, porque ellas, aunque fueron concedidas voluntariamente por los respectivos Consejos, están incorporadas al "standard" de vida de estos servidores y, por consiguiente, deben ser

respetadas sin compensaciones ni disminuciones de ninguna especie y pueden únicamente ser incorporadas al sueldo de los respectivos empleados para facilitar la ordenación de los presupuestos.

10) **En el artículo 24** del Mensaje, la Comisión rechazó la idea de conceder en forma limitada los beneficios de la ley a los choferes que presten servicios en la industria o en el comercio.

Es el sentir de la Comisión que estos choferes deben continuar gozando de todos los beneficios de la ley, sin restricción alguna.

La Comisión sólo aceptó la limitación en el caso de choferes que presten servicios en casas particulares en la forma señalada.

De consiguiente, los choferes que presten servicios en la industria y el comercio, se regirán por las disposiciones del Título IV del Libro I del Código del Trabajo, que trata del **CONTRATO PARA EMPLEADOS PARTICULARES**, y gozarán de derecho a sueldo vital, a reajuste anual de sueldos, a trienios, a aumento anual de 3 por ciento, a asignación familiar, a subsidio de cesantía, a fondo de indemnización por años de servicios y a los demás beneficios que la ley consulta, sin restricciones.

De otra parte, los choferes que sirvan en casas particulares se regirán también por las disposiciones del Título IV del Libro I del Código del Trabajo que, como se ha indicado, trata del Contrato para Empleados Particulares, pero gozando sólo de subsidio de cesantía, indemnización por años de servicio y asignación familiar, sujetos estos dos últimos beneficios a modalidad especial, y el subsidio de cesantía, a las generales de los demás empleados particulares.

Destaco que, personalmente, soy contrario a hacer esta diferencia odiosa para los choferes de casas particulares, que están disfrutando actualmente de los beneficios de sueldo vital, reajuste, asignación familiar y subsidio de cesantía en forma amplia, de los que se los privaría (o se restringirían) sin otro fundamento que el anuncio de cesantía (de grandes proporciones para el gremio al seguir incluidos con todos los beneficios de la ley), anuncio que puede ser, incluso, infundado, como lo han demostrado los mismos interesados.

11) **El artículo 25** del Mensaje fué aceptado con una leve modificación en su redacción; pero esta modificación al número 2 del artículo 2.º del Código del Trabajo no importa en ningún caso limitación a las facultades de la Junta Clasificadora de Empleados, que creó el artículo 111 del mismo Cuerpo de Leyes.

12) **En el artículo 26** del Mensaje, la Comisión aceptó la idea matriz; pero la conformó a su pensamiento. En efecto, el Mensaje tiende a elevar el beneficio de "gratificaciones" a los empleados, en vista de que en el propio Mensaje se rebajaba la cuantía del reajuste y porque las cifras fijadas el año 1925 para limitar aquéllas, están muy lejos de adaptarse a la realidad presente, dado el actual costo de vida.

Por esto mismo, la Comisión elevó a 3.000 y 3.500 pesos el límite máximo de sueldo computable para el reparto de las "gratificaciones"; y a fin de no hacer ilusorio este aumento, acordó elevar de 20 a 30 por ciento la parte de las utilidades líquidas que el empleador debe distribuir entre sus empleados.

Es preciso hacer notar que estas utilidades líquidas son rebajadas primeramente por el 10 por ciento del capital propio del empleador, invertido en la empresa; de manera que no distribuyen nada a sus empleados los empleadores que obtienen un diez por ciento o menos de utilidad líquida en su giro, y que sobre el excedente distribuirán sólo un 30 por ciento. Es tan módica esta disposición, que el empleador que obtenga 15 por ciento de utilidad, sólo deberá distribuir el 30 por ciento del exceso sobre el 10 por ciento, es decir, el 30 por ciento del 5 por ciento, que equivale a un 1.5 por ciento. En consecuencia, en el caso propuesto, el empleador reservaría para sí una utilidad equivalente al 13,5 por ciento de su capital y repartiría a sus empleados sólo un 1,5 por ciento.

13) **El artículo 27** del Mensaje fué aceptado totalmente, aun cuando importa una disminución de las imposiciones obligatorias del empleado en su cuenta de previsión en la Caja respectiva, a fin de que pueda disponer de una mayor parte de sus gra-

tificaciones para satisfacer sus gastos inmediatos.

14) **En el artículo 1.º** transitorio del Mensaje, se suprimió la parte final, que dice "sin perjuicio de que ella se postergue..., etc.", para armonizar esta disposición con lo resuelto por la Comisión acerca del citado artículo 20 del proyecto, contenido en el artículo 9.º del Mensaje, ya que los aumentos voluntarios y demás no postergarán el trienio ni el aumento anual de 3 por ciento, sino que serán de abono a los mismos.

15) **Los artículos 2.º y 3.º** transitorios del Mensaje fueron aceptados totalmente y en la misma forma propuesta por el Gobierno. (El artículo 3.º es el que proroga por 15 y 18 meses, respectivamente, la estabilidad de los empleados en sus puestos, de acuerdo con las modalidades que en el mismo artículo se señalan) y en el entendido de que los nuevos plazos se contarán a partir desde el 15 de septiembre del año en curso.

16) **El artículo 4.º** transitorio se aprobó sin enmiendas, por estimarse adecuado, y en el entendido de que no pueden acogerse a la excepción del pago los empleadores que hayan obtenido utilidades en el ejercicio financiero anterior a la cesantía del empleado.

Además, a juicio de la Comisión, aparece claro que la indemnización de que se trata es sin perjuicio de las demás indemnizaciones que correspondan al empleado de acuerdo con la ley, con otras leyes vigentes o con su contrato. La incompatibilidad establecida es sólo con el mes de desahucio del artículo 166 del Código del Trabajo, ya que esta indemnización especial de seis meses reemplaza al desahucio de dicho artículo, y por ello la Comisión ha aceptado la incompatibilidad entre ambas; no así la incompatibilidad con otras que pudieran corresponderle.

17) **El artículo 5.º** transitorio del Mensaje fué aprobado en los mismos términos propuestos por el Gobierno.

18) **El artículo 6.º** transitorio del Mensaje fué rechazado totalmente por la Comisión. Para rechazarlo la Comisión estimó improcedente y aun inconstitucional auto-

rizar a las Empresas Periódísticas para reabrir causas ya falladas por la autoridad competente, que es en este caso la Junta Clasificadora de Empleados.

Aparte lo anterior, la autorización para reclasificar a estos servidores sería francamente parcial, ya que las Empresas sólo pedirían la reclasificación de empleados para tratar de pasarlos a obreros y no viceversa, porque no se autorizaría a los obreros a reclamar para intentar ser trasladados a empleados. Finalmente, la disposición propuesta por el Gobierno en el Mensaje, es atentatoria de los derechos adquiridos por determinados empleados e incorporados a sus respectivos contratos.

19) **El artículo 7.º** transitorio del Mensaje fué aprobado sin modificación; pero atendida la supresión del 6.º transitorio, tomó este número.

20) **El artículo 8.º** transitorio del Mensaje fué aceptado por la Comisión, pero con modificaciones que puntualizan su alcance, ya que no se aceptó la derogación tácita al eliminarse la frase "**que no hayan sido derogadas expresamente**". También se suprimió en este artículo la frase final, que autorizaba al Presidente de la República para eliminar del texto refundido "**todos los artículos permanentes y transitorios que hayan perdido su oportunidad o no tengan atingencia con la materia**"; porque es obvio que a menudo hay artículos que aparentemente han perdido su oportunidad; pero, sin duda, habrá casos a los cuales los Tribunales o las Comisiones deben aplicarlos por haber estado vigentes en la época en que se produjeron los hechos materia del juicio o litigio. En cambio, la Comisión propone conceder facultad al Presidente de la República para dar número de ley al nuevo texto refundido.

21) **El artículo 9.º** transitorio del Mensaje fué aprobado sin modificación; pero tomó el número 8.º, atendida la supresión de otro artículo anterior y para conservar la numeración correlativa.

Estas son, Honorable Senado, las modificaciones que a la Comisión de Trabajo le cupo hacer al proyecto del Ejecutivo, que, como se ve, fué aceptado sin modificaciones en cuestiones importantes, como

la asignación familiar de cien pesos y otras, lo cual, en general, califica el informe de la Comisión como una ecuación lógica y justa, donde ha primado el interés general, como podremos demostrarlo en la discusión particular con más detalles.

Y para terminar, señor Presidente, cabe también decir que los miembros que firmamos el informe de mayoría hemos tenido muy en cuenta el propósito, no disimulado, de mucho elemento patronal, de aprovechar este proyecto de reforma de la ley de empleados particulares, primero, para incrementar y defender sus intereses, y, después, para atraer hacia el Gobierno, que ha enviado este Mensaje, el lógico descontento de un gremio numeroso y diseminado a través del país, que fué sostén y apoyo del actual Gobierno cuando se le prometió respetar sus derechos adquiridos.

Buscando una solución justa, hemos creído servir el interés superior de la Nación y también los anhelos de tranquilidad que reclaman las labores gubernativas.

Nada más, señor Presidente.

El señor **Azócar**. — ¿Me permite formular una indicación, señor Presidente?

Los informes de minoría han sido ampliamente publicados en determinada prensa, y yo creo que la mayoría tiene también el derecho a defenderse y a que se le oiga. En consecuencia, formulo indicación para que se publique íntegramente el discurso del Honorable señor Martínez (don Carlos Alberto).

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión la indicación del Honorable señor Azócar.

El señor **Lira Infante**. — En ese caso se tendría que acordar la publicación de todo lo que se diga en esta sesión...

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Y de todo el debate sobre esta materia.

El señor **Lira Infante**. — ...porque no podemos hacer una publicación trunca.

Ayer, por ejemplo, hice ver mis puntos de vista respecto de este proyecto. Pero en la prensa aparecen en forma distinta a la que yo expresé, debido a la premura del tiempo y al exceso de trabajo que ha tenido la Redacción de Sesiones.

Como se trata de muy pocas líneas, ro-

garía a la Mesa que hiciera reproducir el texto exacto.

Como lo manifesté a la Redacción de Sesiones, no es mi ánimo hacer una censura o un cargo; porque comprendo que no ha habido tiempo para hacerlo en mejor forma.

El señor **Azócar**. — Podríamos acordar que se publique el informe de mayoría y los discursos que pronuncien los miembros de la Comisión.

El señor **Amunátegui**. — Su Señoría es socialista y propone un plan aristocrático.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Las empresas periodísticas tienen interés en lo que propone la minoría de la Comisión y por eso no publican el informe de mayoría, pues no las favorece. De ahí que la Comisión no haya tenido defensa, puesto que no se ha publicado el informe de mayoría.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿A qué empresa se refiere Su Señoría? ¿A la del diario "La Crítica"?

El señor **Azócar**. — "La Crítica" se ha puesto también de parte de los empleados, para defenderlos.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para publicar el informe de mayoría.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Por qué no se publica todo el debate, señor Presidente?

El señor **Amunátegui**. — Todo el debate.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para publicar todo el debate.

El señor **Alessandri**. — Solamente, el informe, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — No hay acuerdo.

Se votará la indicación.

Está en discusión el artículo 1.º.

Tiene la palabra el Honorable señor Videla Lira.

El señor **Videla**. — Yo había solicitado una interrupción al Honorable señor Martínez, pero no tuve la suerte de ser atendido, de tal manera que voy a formular en dos palabras mis observaciones.

El Honorable señor Martínez inició su discurso haciendo un análisis del acuerdo

que habían adoptado los empleados y los empleadores en la Comisión a que fueron convocados por Su Excelencia el Presidente de la República, Analizó el proyecto elaborado por esta Comisión y se refirió también, para fundamentar sus observaciones, a una presentación de la Confederación de Empleados Particulares, llegada hoy al Honorable Senado, en la que se manifiesta conforme, con las modificaciones introducidas por la mayoría de la Comisión.

Me parece necesario recordar aquí, aunque sea a la ligera, la gestación de este convenio entre empleados, empleadores y el Gobierno.

Su Excelencia el Presidente de la República, en el Mensaje elevado al Honorable Senado, establece que, atendiendo una petición que le formulara la Confederación de Empleados de Chile, en orden a que el Ejecutivo patrocinara ante el Parlamento la prórroga del fuero concedido a los empleados por la ley 7.064, fuero que vence el 15 de septiembre próximo, procedió a considerar esta situación y creyó conveniente que una Comisión estudiara las diferentes reformas de la ley 7.064, con el fin de introducirle las modificaciones necesarias. Se inició esta Comisión con la asistencia del Gobierno, de una comisión de empleadores y de representantes de la CONEP y de la FIEP por los empleados. A poco andar, se creyó necesario nombrar una subcomisión que estudiara en detalle los diferentes artículos que era necesario modificar. En esta subcomisión, donde la CONEP fué representada por el señor Contreras; la FIEP, por el señor Espinosa y los empleadores por el señor Alessandri, se elaboró el proyecto que hizo suyo el Gobierno. Pero, al término de sus labores, la FIEP manifestó que necesitaba consultar a sus bases, para que así sus dirigentes, que habían patrocinado estas modificaciones, pudieran apreciar si habían obrado efectivamente de acuerdo con ellas. Los representantes de los empleadores formularon diversas observaciones en cuanto a que éste no era el espíritu del convenio celebrado; pero, en seguida, se llegó a un común acuerdo, y se propuso esperar la consulta que a sus asociados efectuarían las orga-

nizaciones de empleados. Las bases de la FIEP no aceptaron el convenio; las de la CONEP le prestaron calurosa adhesión.

Aún más, en la reunión en que se dió cuenta que la FIEP se había retirado de las deliberaciones, la CONEP hizo presente que en vista de la situación indicada tomaban ellos la total responsabilidad de los empleados, y que era necesario que éstos obtuvieran mayores beneficios. Fué así, cómo, en ausencia de la FIEP, esta Comisión procedió a introducir nuevas modificaciones que mejoraban considerablemente la situación de los empleados.

Por ejemplo, hago presente que en el artículo 9.º que se refiere a los reajustes, el proyecto primitivo establecía que los sueldos cuyos montos quedaban comprendidos entre una y una y media veces el sueldo vital anterior, tendrían una variación igual a la experimentada por el sueldo vital y en el proyecto actual ese aumento fué elevado a dos veces el sueldo vital, y se modificó también el volumen de gratificaciones, punto que no había sido considerado por la Subcomisión.

El señor **Lira Infante**. — ¿Me permite, Honorable Senador?

Yo tendría que agregar otro antecedente: En la Comisión, cuando se oyó a los representantes de las distintas instituciones a las cuales no voy a llamar por su nombre, porque no entiendo las denominaciones que se han citado...

El señor **Amunátegui**. — Yo tampoco entiendo nada.

El señor **Lira Infante**. — ... el representante de la Federación de Empleados Particulares manifestó que la base de esa institución, que no había aceptado el proyecto, representaba solamente el diez por ciento de los empleados y que el noventa por ciento restante aceptaba plenamente el proyecto. Esto fué lo que oí en la Comisión.

Muchas gracias por la interrupción que me ha permitido, Honorable Senador.

El señor **Videla Lira**. — No estoy analizando la presentación que ha sido leída en el Honorable Senado, por el Honorable señor Martínez; pero es interesante leer en el seno de esta alta Corporación para dar

todo el valor que tiene su presentación, la carta que enviaron a S. E. el Presidente de la República, los empleadores y los empleados representados por los señores Contreras y Ginesta por la Confederación; y el señor Hinojosa por la Unión de Empleados con motivo del término de las labores de la Comisión nombrada por el Gobierno.

Tiene fecha 27 de julio, y dice así:

“Excelentísimo señor:

Con fecha de hoy hemos dado término a la misión que nos encomendaron las instituciones a que pertenecemos en orden a cooperar con representantes del Supremo Gobierno a la confección de un proyecto de reforma a la ley 7.064.

Constituidos en Comisión con los representantes de V. E., don Marcelo Ruiz Solar, Ministro-Secretario Jefe de Gobierno, que actuó como Presidente y don Alberto Hurtado Cubillos, Secretario General de la Comisión Central Mixta de Sueldos, que desempeñó las funciones de Secretario, nos hemos reunido casi diariamente desde hace más de dos meses, concluyendo por elaborar el proyecto que tenemos el honor de someter a vuestra consideración.

No podríamos decir en verdad, Excmo. señor, que nuestras conclusiones representan con exactitud las aspiraciones de nuestros representados, ya que tanto en el campo de los empleadores como en el de los empleados ha sido necesario juzgar este problema, por sobre toda otra consideración, como un asunto de interés público, a cuya solución, en estas horas de incertidumbre para el país, nuestras instituciones no podían negarse aunque hubieran de sacrificar sus mejores aspiraciones.

Es pues el proyecto que tenemos el honor de elevar a vuestra alta consideración, el producto de acuerdos unánimes entre empleadores y empleados, de estudios serenos en los que sólo se ha buscado la verdad y, por último, el producto también de las mutuas concesiones desprovistas de todo espíritu de hegemonía.

La más absoluta armonía ha presidido nuestras deliberaciones y vuestros representantes, Presidente y Secretario, nos han dado toda clase de garantías y actuado con la más elevada imparcialidad.

Lamentamos sí, Excmo. señor, que por causas que no es el momento de analizar, hayan sido retirados de la Comisión en los últimos días los representantes de la Federación de Empleados. Sin embargo, creemos de nuestro deber dejar constancia que el retiro se produjo después de adoptados los acuerdos más importantes del proyecto, acuerdos que contaron con el más detenido estudio y aceptación personal de dichos delegados.

Réstanos pedir respetuosamente a V. E. quiera hacer suyo el proyecto de que somos autores y obtener del Honorable Congreso su integral y rápido despacho.

Santiago, 27 de julio de 1942. — **Jorge Alessandri Rodriguez**, por la Sociedad de Fomento Fabril y Cámara de Comercio de Chile. — **Luis Contreras Bañados**, por la Confederación Nacional de Empleados Particulares. — **Juan Díaz Salas**, por la Cámara de Comercio de Chile. — **Guillermo Ginesta**, por la Confederación Nacional de Empleados Particulares. — **Ricardo Letelier**, por la Confederación de la Producción y el Comercio. — **Francisco Hinojosa**, por la Unión de Empleados de Chile. — **Federico Villaseca**, por la Sociedad Nacional de Minería. — **Ismael Tocornal**, por la Sociedad Nacional de Agricultura”.

Señor Presidente, yo creo que después de la lectura de este documento que aparece firmado por los representantes de la “Conep”, debidamente autorizados, no es posible aceptar que a hora undécima se traiga al Honorable Senado una comunicación que desvirtúa y desconoce los acuerdos registrados bajo su firma. Por eso le niego todo valor a la presentación a que ha dado lectura el señor Martínez.

El señor **Azócar**. — ¿Le consta la autenticidad del documento?

El señor **Lira Infante**. — Tiene un valor moral; lo triste es que haya habido personas que cuando vieron que podían sacar más, desahucieron el acuerdo. Esto no es posible.

El señor **Lafertte**. — Señor Presidente: una de las cosas que más me extraña y extraña a los Senadores de estos bancos...

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al señor Lafertte, se suspendería la

sesión y reanudaría sus observaciones en la Segunda Hora.

El señor **Lafertte**. — ¿Ha llegado la hora? Entonces no tendría inconveniente.

El señor **Ortega**. — Sería preferible que no las interrumpiera.

El señor **Amunátegui**. — ¿Por qué no escuchamos al señor Lafertte?

El señor **Durán** (Presidente). — Puede continuar Su Señoría.

El señor **Lafertte**. — Voy a ser muy breve.

Una de las cosas que nos llama mayormente la atención en la discusión de este proyecto de ley, es la siguiente: Cuando en una de las ramas del Congreso Nacional es rechazado un proyecto, se necesita, porque así lo tienen estatuido los reglamentos, esperar un año para poder nuevamente iniciar otro de la índole del que fué rechazado. Y en este caso en que se trata de una ley que como tal ha merecido la aprobación de las dos ramas del Congreso, que ha merecido la aprobación del colegislador, es decir del Ejecutivo, cuando todavía no hace un año desde la fecha en que se pasó el informe a esta Honorable Cámara, en la discusión de ella, ya se esté nuevamente discutiendo el mismo problema.

El señor **Lira Infante**. — ¿Me permite una interrupción, Su Señoría?

El señor **Lafertte**. — Con mucho gusto, Honorable Senador.

El señor **Lira Infante**. — Esta interrogación que hace el Honorable señor Lafertte, podría causar extrañeza a los que estuvieron de acuerdo en despachar el proyecto que hoy es ley 7.064, en la forma que fué despachada, pero a los que tuvimos la valentía de decir que el proyecto estaba plagado de errores y que esos errores iban a conducir al fracaso completo de la ley, no puede parecer extraño que se haya venido antes de diez meses de despachada la ley, a pedir su reforma por el propio Gobierno, por los propios empleadores y por los propios empleados.

El señor **Lafertte**. — En acuerdo o en desacuerdo, dejo constancia del hecho de que ésta ha sido una ley aprobada y sancionada por todo el Cuerpo Legislativo y por el Ejecutivo, y antes de un año, como digo, se está nuevamente discutiendo, no

sobre un detalle, sino sobre el fondo mismo de la ley. Y se agrega, en una forma despectiva y poco justa, que el proyecto de ley que se discutió el año pasado, fué estudiado en forma no lo bastante cuerda, ni lo bastante extensa.

El señor **Lira Infante**. — No lo digo en forma despectiva, sino que sería y fundada, Honorable Senador.

El señor **Lafertte**. — No me refiero a Su Señoría, sino, especialmente, a lo que dice el Gobierno.

Voy a permitirme leer dos párrafos solamente, para testificar lo que motivó la discusión en las Comisiones y en el Parlamento, discusión que duró todo el período ordinario del año pasado, ya que al iniciarse el período estaba una Comisión estudiando este asunto; y después, se cambiaron algunos miembros de ella, cuando el proyecto estaba ya en estudio.

El señor **Lira Infante**. — Porque cambió la composición del Congreso; y, en consecuencia, tuvo que cambiar la de las Comisiones.

El señor **Lafertte**. — Y también porque se abría el período ordinario de sesiones del Congreso.

El señor **Torres**. — Están de acuerdo los dos...

—**Risas en la Sala.**

El señor **Lafertte**. — Dice el informe: "En el curso de su estudio, y procediendo en forma análoga a la observada al tratar del proyecto que sirvió de base a la ley 6.020, oyó a los representantes de los sectores más directamente afectados por las disposiciones del proyecto, como el Gerente de la Confederación de la Producción y del Comercio, algunos Directores de Cajas de Previsión y de Instituciones semifiscales, los Directores de la Confederación Nacional de Empleados Particulares, de la Federación de Instituciones de Empleados Particulares, del Comando Unico de estos empleados y del Sindicato de Empleados de Cajas, etc., y en su carpeta de antecedentes figura una gran cantidad de comunicaciones, provenientes de uno y otro sector, todas las cuales han sido oportunamente consideradas. También asistió a una de sus reuniones el señor Ministro de Hacienda, y

a varias de ellas el señor Ministro de Sa-lubridad.

La circunstancia antes anotada, que ia ha obligado a dedicar gran parte de sus sesiones, y aun sesiones enteras, a escuchar a las personas aludidas, y a imponerse de las innumerables presentaciones escritas que le fueron dirigidas, explican suficientemente que la Comisión sólo en sesión de 7 de julio último haya podido aprobar el proyecto en general y que la discusión particular se haya prolongado hasta el día 13 del presente mes de agosto”.

Además, señor Presidente, yo tengo recuerdo de que el año pasado se escuchó ampliamente a numerosas delegaciones.

La Comisión se trasladó a Valparaíso por dos veces, una antes que llegaran los nuevos miembros que iban a integrar el Congreso y la otra, posteriormente.

Se escuchó también a los patronos, a empleados, a representantes de las diversas Cajas, etc.

Los miembros de la Comisión, también asistieron a manifestaciones y concentraciones públicas y escucharon de viva voz el sentir de los empleados que hablaron en esas concentraciones.

El señor **Lira Infante**.— ¿Si me permite el señor Senador? Los empleados no eran los únicos interesados en la aplicación de la ley. Eran, también interesados, y más que todos los consumidores de Chile, o sea, los cinco millones de habitantes, que serían gravemente afectados por la aplicación de esa ley que significaba un alza del costo de la vida. Porque los efectos de la ley no sólo iban a afectar la situación de los empleadores, señor Senador.

El señor **Ortega**.— ¿Y los empleados, señor Senador, no son también consumidores?

El señor **Lira Infante**. — También lo son; pero a costa de la situación de los consumidores en general; nosotros no hemos dejado de tomar en cuenta, como lo sabe Su Señoría, que el país estaba pagando las consecuencias de un aumento anual riguroso y progresivo de los sueldos.

El señor **Laferte**.—El señor Senador sabe perfectamente la contestación tan ca-

tegórica que dió el señor Ministro de Hacienda con respecto a este punto, consultado especialmente por los Honorables señores Senadores en el seno de la Comisión.

Efectivamente, al preguntársele cuántos millones de pesos significaba de desembolso de parte de los empleadores la aplicación de esta ley y a cuánto ascendería el alza de los artículos de primera necesidad con este motivo...

El señor **Videla**.— Permítame darle cifras a este respecto señor Senador. Según un estudio practicado por la Caja de Empleados Particulares en informe que tengo a la mano, los sueldos de los empleados en el año 1940 fueron de 1.150 millones de pesos; en 1941 el total de las remuneraciones y comisiones alcanzó a 1.443 millones de pesos; para 1942 se estima que van a alcanzar a 1.774 millones, lo que arroja un aumento entre estos dos últimos años de 321 millones; y para 1943 se estima que van a alcanzar a 2.120 millones, o sea desde 1940 a 1943 se doblan los sueldos.

El señor **Torres**.— ¿Y de las utilidades de la industria y el comercio no se dice nada?

El señor **Laferte**.— También hay antecedentes en la Comisión, y yo tengo algunos que me han traído para testificar las utilidades.

Pero lo único que quiero es dejar constancia de que el cargo que se hace a la Comisión y al Parlamento de que esta ley no fué estudiada, es gratuito. Contrariamente a lo que se dice, esta ley fué estudiada ampliamente oyendo a todos los sectores y con todas las personas que participaron en representación oficiosa, como decía el señor Jorge Alessandri, quien nos ilustró con su palabra con respecto a lo que era esta forma de trato que iban a tener los patronos con sus empleados. En esta ocasión el señor Alessandri ya no viene oficiosamente a la Comisión; ahora viene oficialmente en representación de los patronos a participar en la discusión.

Pues bien, la otra situación que quiero dejar en claro es que no hay ningún compromiso, y si lo hubiera —doy por hecho que lo hubiera— no puede predominar dentro del parlamento, porque el barre-

nazo sería mucho más fuerte: porque querría decir que se ha legislado fuera del Parlamento; que se le quiere imponer un acuerdo.

El señor **Videla**.— Me he referido, única y exclusivamente, a la lectura que hizo el Honorable señor **Martínez**. Nunca he pensado que el Honorable Senado no pueda hacer las modificaciones que estime conveniente a los proyectos que manda el Ejecutivo.

El señor **Martínez**.— Por eso es que ahora las va a hacer.

El señor **Lafertte**.— Indudable, porque no sería admisible que el colegislador tuviera esta limitada participación. El proyecto viene al Congreso; pasa a la Comisión; viene al Senado, donde se defienden los distintos puntos de vista; pero, de ninguna manera es aceptable que prepotentemente, se nos venga a decir: esto es lo que se debe aceptar, y decir en la Comisión: el Gobierno no está de acuerdo con esto y sí está de acuerdo con esto otro.

Hay otro punto, que no están de acuerdo los propios patronos. Tengo una comunicación remitida por el señor **Jorge Vidal**, Gerente de la Lautaro Nitrate y de la Compañía Salitrera Anglo-Chilean y por el señor **Alejandro Echegoyen**, Gerente de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, importantísimas y grandes firmas.

El señor **Videla**.— Es bastante diferente, Honorable Senador; Su Señoría está haciendo valer la presentación que tiene sobre el escritorio, para el total del proyecto, en circunstancias que ella se refiere sólo a un inciso.

El señor **Martínez** (Don. Carlos A.).— Se refiere a varios incisos.

El señor **Lafertte**.— No le demos ningún valor entonces a la presentación de la "Fiep", porque este organismo participó en la Comisión, pero después se retiró, de lo que ha dejado constancia, a pesar de lo cual nos ha mandado una cantidad de elementos que, a su juicio, son los que debemos tomar en cuenta, porque ella no tiene ya participación alguna en estos compromisos, de los que se ha desligado total y absolutamente.

Queda entonces en pie la comunicación de una institución que se ha hecho revivir—que es como si dijéramos levantar muertos—firmada por el señor **Francisco Hinojosa Robles**, como Presidente de la Junta Ejecutiva Nacional de la Uech. Después, tenemos comunicaciones del Sindicato de Empleados de Cajas, firmada por una cantidad de personas; comunicación del Sindicato Profesional de Profesores de la Educación Particular; y una enorme cantidad de comunicaciones enviadas por otros empleados, como por ejemplo, por los modestos empleados de la Universidad de Concepción, a los que no se les han reajustado sus sueldos ni pagado sus gratificaciones y que están viviendo en una situación muy diferente a la de los demás empleados, porque lo único que hacen es imponer en la Caja de Empleados Particulares, sin tener los beneficios acordados a esta clase de empleados.

Tenemos también una comunicación del Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar, que también están en condiciones diferentes a la de los empleados particulares.

El señor **Videla**.— ¿Ha dicho bomberos Su Señoría?

El señor **Lafertte**.— ¿Para qué vamos a hablar de los bomberos! A lo que yo me refiero es a los empleados y a los que se llaman cuidadores del cuartel, o cuarteleros.

El señor **Maza**.— Pero no son sólo los de Viña del Mar; todos los empleados de los cuarteles de bomberos están fuera de la ley y sería justo incluirlos en ella.

El señor **Lafertte**.— Sería justo y ellos quedarían muy complacidos si así se hiciera.

Así como estas organizaciones y personales, hay una infinidad de personas que nos han enviado comunicaciones en las que piden que seamos nosotros quienes interpretemos su manera de pensar.

¿Cómo puede alegarse, entonces, que se ha traído aquí un proyecto que cuenta con el asentimiento de todas las partes interesadas?

No es que pretendamos que deban quedar satisfechos todos los empleados, porque a la ley le falta otra cosa, que los empleados

deben comprender, pues sea que el proyecto se despache favorablemente o desfavorablemente —y digo así porque todavía no se pueden precisar los resultados—, lo que ellos necesitan más que nada es una herramienta que haga cumplir esta ley, que defienda a las organizaciones de los empleados y a ellos mismos.

Recuerdo que al discutirse el proyecto que es hoy la actual ley N.º 7.064, el Honorable señor Rivera se preguntaba hasta cuándo administraríamos el dinero a los empleados particulares, y lo que el proyecto pretende ahora es administrárselo aún más; por eso, se ha establecido como una panacea que gozarán de \$ 100, por asignación familiar, en tanto que frente a esto se quiere disminuir lo que efectivamente ellos reclaman.

El señor **Lira Infante**.— Pero el proyecto les aumenta las asignaciones de cuarenta a cien pesos, Honorable Senador.

El señor **Lafertte**.— No digo que no; pero creo que es conveniente darles el aumento en el sueldo propiamente tal y no en las asignaciones. Claro que este aumento de las asignaciones no va a ser un inconveniente...

El señor **Lira Infante**.— Lo que trata el proyecto en esta parte es modificar la ley en el sentido de darle un alcance social, considerando con preferencia a los padres de familia en lo que se refiere a las remuneraciones, pues por cada carga de familia eleva los cuarenta pesos que otorga la ley en vigencia, a cien pesos, en perjuicio, hasta cierto punto, de los empleados que no tienen familia.

Este es el alcance social del proyecto, y quizás el punto más interesante que contempla.

Agradezco a su Señoría que me haya permitido interrumpirle.

El señor **Lafertte**.— Comprendo que de esto se trata, Honorable Senador, porque las expresiones vertidas en la Comisión —y yo formé parte de ella— así lo manifiestan. Pero creo que es mejor que defendamos aquí, y a esto tienden mis observaciones, el temperamento que ha sido adoptado por la mayoría de la Comisión.

Puede ser que las modificaciones que he-

mos hecho al proyecto no tengan en esta Sala la misma acogida que tuvieron en el seno de la Comisión; será el Senado quien resuelva esta situación, como en última instancia.

El señor **Durán** (Presidente). — ¿Me permite, señor Senador?

Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión a las 17 horas 35 minutos.

SEGUNDA HORA

(Continuó la sesión a las 17 horas y 29 minutos).

MODIFICACION DE LAS LEYES SOBRE SUELDOS DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Lira Infante.

El señor **Lira Infante**. — Tengo que lamentar que la discusión de este proyecto se haya llevado contrariando las prácticas parlamentarias.

Se ha dicho por los defensores del proyecto de la Comisión, que los Senadores que no hemos estado de acuerdo con la fórmula que propone la mayoría, estamos defendiendo los intereses de los empleadores, intereses determinados e inconfesables.

Es absolutamente calumniosa esa especie.

Resulta esta situación mucho más sensible todavía, cuando se han publicado informaciones de prensa como la que aparece en el diario "El Siglo" del 8 del presente, que dice así:

"El Senador conservador, don Alejo Lira Infante, miembro de la Honorable Comisión de Trabajo y Legislación Social del Senado, en su afán de torpedear la Ley 7.064, que beneficia a los empleados particulares, llevó a esa Comisión a defender los intereses del comercio minorista a un señor desconocido y que responde al nombre de Francisco García Quiroz, propietario de una botica de la calle San Diego".

Después, agrega algunas referencias que tengo que desmentir, a pesar de que informaciones como las que han aparecido en ese diario no merecen ser desmentidas. Es el caso que no se de dónde ha nacido esto;

supongo que todos los miembros que forman la Comisión son verídicos y honrados, para no dar informaciones como ésta, totalmente falsa y calumniosa, por la que elevo mi protesta.

¿Por qué se ha traído este proyecto a la consideración del Congreso? ¿Para defender a los empleadores? No, señor Presidente. Se ha traído, lisa y llanamente, para defender a los empleados particulares.

El Ejecutivo, al referirse a la reforma de la ley 7.064, acertadamente dice en el Mensaje:

En poco más de diez meses de vigencia de la ley 7.064, se han podido apreciar las deficiencias que contiene, así como la drasticidad de muchas de sus disposiciones y especialmente la influencia que ejercen en el alza del costo de la vida las fuertes sumas que por concepto de reajuste de sueldos deben distribuirse anualmente entre los empleados particulares.

La circunstancia de encontrarse en un período de inflación y la falta de competencia determinada por la guerra ha permitido hasta el momento que las grandes empresas soporten los gravámenes impuestos por la referida ley, pero la progresión geométrica en que van creciendo pueden amenazar la estabilidad financiera de dichas empresas, agudizándose el mal, acaso hasta lo inevitable, si se produjera un período de deflación”.

Esto dice en su Mensaje este Gobierno que el propio Ministro del Interior calificó de Izquierda.

Agrega más adelante:

“La ruina, entonces, traería serios trastornos para la economía general del país, produciendo seguramente la cesantía de muchos empleados y creando con ello un problema que el Gobierno se encuentra en el caso imperativo de prevenir.

En cuanto a la pequeña industria y al comercio minorista, la situación es en el momento mucho más delicada, ya que los gravámenes de los reajustes les afectan por igual, siendo absolutamente insuficientes el derecho a acogerse a rebajas en el sueldo vital que les concede la ley, pues, la progresión desmedida de los sueldos de sus servidores los va atando a compromisos de or-

den legal que concluiría por descapitalizarlos.

No obstante los fuertes gravámenes que esta ley ha hecho recaer sobre la economía nacional y los riesgos que para ella comporta, puede afirmarse que no ha logrado enfocar el problema social que quiso resolver, en forma satisfactoria. En efecto, ella miró exclusivamente al individuo y a su remuneración, sin considerar para nada sus verdaderas necesidades económicas. Para la ley 7.046, el beneficio que reciben dos individuos de la misma renta es absolutamente el mismo, en circunstancia que uno puede ser un mozo joven, hijo de familia, y el otro un jefe de hogar modesto, cargado de numerosa familia.

El sistema de reajustes obligatorios lleva en sí el inconveniente de matar el estímulo de los empleados para hacerse acreedores a una mejor remuneración. La magnitud de los gravámenes que impone a los empleadores dicha ley, hace imposible, o por lo menos muy difícil, los aumentos voluntarios que pudiere otorgar el empleador, lo cual se traducirá, en breve plazo, en grave perjuicio para los buenos empleados y en toda clase de perturbaciones para las empresas que deberán soportar las consecuencias de la justa decepción que tales hechos producirán en sus buenos servidores.

Todos estos antecedentes y ciertas disposiciones notoriamente inconvenientes que se deslizan en su texto, probablemente debido a la forma un tanto precipitada de su despacho, han creado alrededor de la ley 7.064 una atmósfera que se ha traducido en campañas de prensa, en reclamaciones de todo orden y en numerosos litigios, muchos de los cuales se ventilan aún en las Comisiones de sueldos.”

Esta son algunas de las razones que da el Mensaje al proponer este proyecto de ley al Congreso.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — ¿Quiere permitirme una breve interrupción, Honorable Senador?

El señor **Lira Infante**. — Con mucho gusto, Su Señoría.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Todos los argumentos que el Honorable Senador ha leído son del Mensaje.

El señor **Lira Infante**. — Sí, exactamente.

Lo he dicho bien claro.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Todos esos argumentos se hacen frente a la escala rígida, principalmente, que establece la ley; ese es el punto vulnerable que esta ley tenía para los empleadores.

Pues bien, estos argumentos han sido atendidos por la Comisión del Honorable Senado y concorde con estos conceptos del Mensaje, también abolió la escala rígida. Pero, no se llegue más allá, decimos nosotros; acéptese por lo menos la proposición de la Comisión en subsidio de la escala rígida, proposición en la cual la mayoría de la Comisión y el Ejecutivo han estado de acuerdo.

Por eso, estos argumentos están viejos, fuera de sitio, pues nadie exige ni quiere mantener la escala rígida, atacada por los argumentos del Mensaje del Ejecutivo, que la mayoría de la Comisión ha suprimido, y que era considerada como el mayor obstáculo de la ley por los empleadores. Se ha dejado, en cambio, la fórmula más sencilla o corriente de reajustar el sueldo.

El señor **Lira Infante**. — Me hago cargo de las observaciones del Honorable señor Martínez, don Carlos Alberto, señor Presidente.

En realidad, el defecto de la ley 7,064, no consiste sólo en la famosa escala rígida, sino en todo el contexto de la ley, y el propio proyecto del Honorable señor Martínez, que aceptó la mayoría de la Comisión, resulta aún mucho más gravoso para la economía nacional.

Esto lo dice en un documento oficial, según entiendo, la Sociedad de Fomento Fabril, según pude leer esta mañana en la prensa de hoy. Dice que es tan gravoso, que amenaza a todas las industrias; y esto lo dice del propio proyecto de Su Señoría, de ese que, al decir del Honorable Senador, se desentiende de la escala rígida para hacer menos gravosa la ley. Pero resulta que la escala rígida, aunque sin ese nombre ni en la misma forma, sigue gravitando en tal forma sobre la economía nacional, que ya es insoportable.

Y, como decía muy acertadamente el Honorable señor Rodríguez de la Sotta ¿en qué consiste la famosa disminución de la

escala rígida que establecía un 12 por ciento de aumento, cuando hoy el gravamen, en virtud del alza del costo de la vida no es del 12 sino del 27 por ciento? De manera que lo que este año estamos viendo con verdadera alarma que se está produciendo — el encarecimiento del costo de la vida — el año próximo no habría ya cómo calificarlo si subsistiera la aplicación de esta ley.

El señor **Alessandri**. — Y, si me permite Su Señoría, en el informe del Honorable señor Videla Lira se lee lo siguiente: "En las reformas propiciadas por la mayoría, si bien contemplan la eliminación de los inconvenientes de la escala rígida de la ley 7.064, el costo de la nueva ley sería más subido que el de aquélla. Me baso para hacer esta deducción en las propias declaraciones de ambas partes en la Comisión de Trabajo del Senado".

Muchas gracias por la interrupción, Honorable Senador.

El señor **Lira Infante**. — Tengo a mano el documento a que me refería, de la Sociedad de Fomento Fabril. Dice así: "El Consejo Directivo de la Sociedad de Fomento Fabril, en la sesión celebrada anoche, se impuso del informe de mayoría de la Comisión de Legislación y Trabajo del Honorable Senado referente a las modificaciones que ha sugerido al proyecto del Ejecutivo que reforma la ley 7.064 de reajuste de sueldos de los empleados particulares; y acordó dejar testimonio de que lo estima contrario a la solución del problema que el Supremo Gobierno quiso resolver mediante el nombramiento de una comisión que estudiara las reformas de esta ley.

"Sin desconocer las facultades constitucionales del Honorable Senado, de modificar un acuerdo patrocinado por S. E. el Presidente de la República, y aceptado por los interesados, hay que hacer notar que el proyecto contenido en el informe de mayoría de la Comisión de Trabajo y Legislación del Senado significa cargas mucho más onerosas que las de la ley en vigencia, con lo cual se desvirtúan por completo los fines y propósitos que se tuvieron en vista al afrontar armónicamente entre las partes la reforma de la ley.

"En los momentos actuales, de graves incertidumbres económicas derivadas de la

guerra mundial, no es posible gravar nuevamente a la producción nacional con cargas que ya han representado en los dos reajustes practicados en 15 de septiembre de 1941 y el 1.º de enero de 1942, un desembolso cercano a los mil millones de pesos, sin incluir en esta enorme suma el exceso ya pagado también por concepto de gratificaciones.

“La Sociedad de Fomento Fabril se permite llamar la atención de la opinión pública acerca del peligro que significa para la realidad presente y el porvenir económico del país esta clase de legislación, que conduce a la descapitalización industrial y comercial, a la inflación monetaria con la consiguiente desvalorización de nuestro peso, y el alza permanente del costo de la vida, frustrándose todo mejoramiento del standard de vida de las personas a quienes se trate de favorecer y produciendo la ruina financiera y económica del país”.

Estos son, señor Presidente, los antecedentes que nos han movido a observar el año pasado la actual ley 7.064 —que ahora se modifica para reagrar más los perjuicios que está ocasionando— y el informe propuesto por la mayoría de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Quiero referirme ahora, aunque brevemente, a una modificación a que hizo alusión el Honorable señor Martínez, don Carlos Alberto, a propósito del Mensaje del Ejecutivo: me refiero al restablecimiento en toda su integridad del artículo 3.º de la ley 6.020, de 1937, que trata de los profesores de las escuelas primarias particulares. El Ejecutivo propone el restablecimiento de la disposición de la ley 6.020 que permite que las Comisiones Mixtas de Sueldos puedan autorizar a estos establecimientos para que paguen a su personal sueldo inferior al vital, siempre que se den antecedentes justificados para ello.

Esto es lo que quiere el Gobierno. ¿Y por qué dice esto el Gobierno? ¿Por qué lo propone al Congreso?

Porque en este problema de la instrucción que se proporciona en los establecimientos particulares de enseñanza, sobre todo primaria, hay que tomar en cuenta dos intereses: el interés del país, vinculado a la obra de mayor difusión de la cultura que se realiza

por medio de esas escuelas, y el interés de los particulares. Los dos intereses son importantes, pero, evidentemente, en todo caso debe prevalecer el interés público. El segundo, el de los particulares, también está atendido, porque a ninguno de estos establecimientos le conviene ocupar personal en condiciones que no sean razonables, en condiciones que no puedan subsistir: ningún director de establecimientos de esta clase dejará de comprender que, para mantener buenos profesores, hay que pagarlos bien.

¿Por qué se ha ocupado, señor Presidente, en las escuelas particulares primarias personal que no ha recibido, hasta hace poco, sueldo vital?

Por varias razones. En primer lugar, porque ese mismo personal ha querido cooperar en forma eficaz, generosa y desprendida a esta gran tarea de instruir al pueblo, en uso de un derecho que todo ciudadano tiene y puede ejercer, ya sea que se le pague o no, como quiera que hay muchos que prestan sus servicios *ad honorem* o por espíritu de apostolado. ¡Pues no, señor Presidente! Los legisladores prohíben a estos ciudadanos que ejerzan ese ministerio si no reciben un salario vital. No hay derecho para ir tan lejos en ésta que se dice protección a los empleados particulares. Puede ser, precisamente, aquella razón la que permite que subsistan en Chile numerosas escuelas que cooperan en forma eficaz a la acción del Estado.

En seguida, hay otras razones. Muchos de los profesores han sido jubilados en establecimientos fiscales o tienen otros medios para ganarse la vida, lo que les permite contentarse con los sueldos más o menos módicos que les pagan estos establecimientos. Por eso el Ejecutivo, con muy buen acuerdo, propicia restablecer la vigencia de la ley 6.020 en el artículo 3.º.

Me consta, señor Presidente, que después de dictada la ley 7.064 y las modificaciones del artículo 3.º de la ley 6.020, se han presentado a la Comisión Central Mixta de Sueldos, peticiones de las Comisiones Provinciales; y me consta, por uno de los propios miembros de aquélla, que las Comisiones Provinciales se han dirigido constantemente a la Central pidiendo autoriza-

ción para, a su vez, autorizar el pago de sueldos inferiores a los vitales en esta clase de actividades; pero no se ha podido acceder a estas demandas porque la ley lo prohíbe. Y en vista de este clamor de las propias Comisiones, que se hacían eco del clamor de las escuelas y los profesores mismos, se ha hecho necesario pedir la reforma de la ley en esta parte.

Decía que el interés nacional está vinculado, como no hay necesidad de probarlo, a la difusión de la cultura, sobre todo en un país en que, de novecientos mil niños, hay sólo quinientos mil que reciben instrucción en las escuelas. No niego la posibilidad de que una parte de los restantes pueda recibir alguna instrucción en sus casas; no quiero creer que la cifra de analfabetos sea de cuatrocientos mil, porque sería vergonzoso, deshonesto para el país. Pero, en realidad, el Gobierno no está, hoy por hoy, en condiciones de proporcionar enseñanza en las escuelas primarias a todo ese alumnado que en la actualidad no recibe instrucción; no podría hacerlo, porque para eso necesitaría millones de millones de pesos, con los cuales, desgraciadamente, el erario no cuenta; necesitaría, además, profesores y locales que tampoco existen. Por eso, es indispensable, aun cuando hubiera escuelas fiscales suficientes, abrir las puertas a la iniciativa particular, para que coopere, como lo ha hecho felizmente en Chile, en forma sumamente generosa, a la acción del Estado.

Se sabe que el número de alumnos que acude a estos establecimientos pasa de cien mil, pero con grandes sacrificios para los educadores. Lo que se quiere es colocar a estos establecimientos en condiciones de poder subsistir, y evitar que tengan que cerrar sus puertas en virtud de disposiciones de esta misma ley.

Tengo a la mano un cálculo, que me parece perfectamente fundado, de lo que significa el mantenimiento de estas escuelas. He partido de la base de una escuela de un tipo que yo llamo "standard", de ciento cincuenta alumnos, la que tendría el siguiente gasto: tres profesores, uno por cada cincuenta alumnos—no permite más el reglamento escolar—, a \$ 825 mensuales cada uno de ellos, son \$ 9.900 anuales; pero

como serían tres los profesores, el gasto sería de \$ 29.700 anuales; por concepto de impositivos este establecimiento tendría que pagar el 13,33%, conforme a la ley, lo que da \$ 3.959; después, para el local, ya fuera arrendado o de propiedad del mismo establecimiento, habría que considerar una renta no inferior a doce mil pesos anuales, o sea, \$ 1.000 mensuales; para materiales de enseñanza, el cálculo es a razón de \$ 20 por alumno, con lo que se les proporcionarían silabarios, textos de estudio, pizarras, lápices, etc., lo que representaría \$ 3.000 anuales (150x20); aseo de la escuela, \$ 100 mensuales, \$ 1.200 anuales; y reparaciones del edificio, \$ 2.000.

Estas distintas partidas sumarían, rebajadas al máximo, en forma realmente inverosímil: \$ 51.859.

Veamos, ahora, ¿qué pueden percibir por subvención estos establecimientos? La subvención establecida por ley permanente es sólo de \$ 100 por alumno; en forma extraordinaria esta subvención ha sido elevada este año a \$ 150; pero no se paga a todas las escuelas.

Tomando en cuenta una asistencia media de 120 alumnos—cifra que sería lógico y natural considerar como asistencia media—, a \$ 100 de subvención por alumno, la escuela recibiría \$ 12.000; y si se le pagara \$ 150 por alumno, obtendría \$ 18.000, contra \$ 51.859 de gastos, lo que le representaría un déficit de \$ 33.859.

No pretendo que estos establecimientos se mantengan exclusivamente con lo que les paga el Fisco como ayuda; en absoluto; lo que advierto es que no todas las personas que se dedican a la enseñanza en estas escuelas lo hacen por espíritu de lucro, sino sólo por el deseo de cooperar a la acción del Estado en materia de difusión de la cultura, sobre todo entre el pueblo. De manera que estas personas están siempre dispuestas a prestar tales servicios, aunque sea en condiciones onerosas, o sea, sin esperar grandes remuneraciones. Pero, en ningún caso, es admisible que esos educadores se mantengan en condiciones de tener que aportar el 80% de los gastos, que, en este ejemplo, representarían la cantidad de \$ 33.859, en tanto que el Fisco contribuye sólo con el 20%.

Creo que el interés nacional está ligado al mantenimiento de estas escuelas, y como por ahora no se ha adoptado ninguna ley que eleve la subvención a un término compatible con los gastos que significan estos establecimientos, es necesario dejar cierta elasticidad a la Comisión Mixta de Sueldos para que pueda permitir, en determinados y calificados casos, el pago de sueldos inferiores al vital.

Estas son las razones que tuvo el Ejecutivo para proponer la modificación que se discute y las que tuvimos el Honorable señor Videla y el que habla para aceptarlas en nuestros informes.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).—Pido la palabra, señor Presidente.

Frente a los argumentos expuestos por el Honorable Senador para impugnar el informe de la Comisión en esta parte, puedo manifestar lo siguiente: que no sólo tuvimos que oír y atender los intereses hechos presentes en el seno de la Comisión, sino que, además tuvimos que oír la opinión de cuatro mil maestros, cuando menos, que son los que pertenecen al personal de las escuelas particulares.

Nos ha dicho el Honorable señor Lira Infante, claramente, que el tipo "standard" de estos establecimientos cuenta con ciento cincuenta alumnos y tres maestros, lo que presupone, entonces, que esos tres maestros tienen una jornada completa en la escuela primaria. Cabe preguntarse, entonces, ¿cómo es posible que se pretenda privar de sus sueldos vitales a maestros que desarrollan tal actividad, y todavía, tomando en cuenta el inciso tercero del artículo 3.º de la ley en vigencia, que dice: "Sin embargo, los profesores y empleados de establecimientos de educación particular percibirán, en todo caso, el sueldo vital íntegro, a condición de que presten sus servicios a un solo empleador"? Recalco la frase final: "a un solo empleador".

Con esto desaparece, a mi juicio, el argumento matriz que se invoca, de que los maestros que trabajan solo una o dos horas en el día percibirían un sueldo vital. Podría ser que otras dos horas las trabajaran en otras escuelas, pero entonces ya no quedarían sujetos a las disposiciones de es-

te inciso, porque ya no servirían a un solo empleador.

Por lo tanto, la Comisión ha considerado que es lógico y justo mantener ese sueldo vital, porque el ser maestro implica tener una profesión para la cual el individuo ha tenido que estudiar y capacitarse a costa de sacrificios.

El señor **Lira Infante**.—Pero ésta es la profesión más noble de todas, y siendo así, puede prestarse, como yo mismo la he prestado—y probablemente también muchos de mis Honorables colegas de todos los bancos—con el único fin de ayudar a nuestros semejantes que no han tenido los medios necesarios para educarse.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).—Pero no todos los maestros tienen la posición social que ocupa Su Señoría.

El señor **Lira Infante**.—Sin embargo, hay mucha gente modesta que está en el mismo caso y que se siente satisfecha y orgullosa de prestar este servicio a sus semejantes, aunque sea sólo a cambio de una remuneración modesta.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).—No dicen lo mismo los maestros que se han dirigido a la Comisión para manifestar que es indispensable se les otorgue siquiera lo necesario para poder seguir viviendo.

El señor **Lira Infante**.—Pero hay miles de maestros que dicen lo mismo que acabo de expresar. Pregunte Su Señoría a los maestros que están educando a los hijos de araucanos en la zona más inhospitalaria del país, adonde no llega ningún chileno, si acaso están realizando esta noble misión por espíritu de lucro, por obtener un sueldo vital, y no impulsados exclusivamente por un móvil más elevado, cual es el de colaborar a esta obra del Estado.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).—Como contestación, no me quedaría otra que solicitar se diera lectura a la presentación hecha por el Directorio Central de Maestros Particulares, que representa a cuatro mil de ellos, por la cual solicitan que no se les elimine de la ley, que no se les desampare privándolos de derecho al sueldo vital. Son los propios interesados los que manifiestan su opinión en este sentido. La petición a

que me refiero se halla entre los antecedentes en poder de la Mesa.

El señor **Durán** (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Torres.

El señor **Torres**.— ¿Cuánto tiempo falta para el término de la sesión, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente).— Cinco minutos, Honorable Senador.

El señor **Torres**.—En realidad, es poco lo que alcanzaré a decir en cinco minutos, pero deseo simplemente manifestar que si el Honorable Senado quiere hacer publicar el informe de mayoría, los miembros de la Comisión nos ahorraríamos todos los discursos que pudiéramos hacer, porque en dicho informe hemos expuesto nuestros puntos de vista sobre la materia en debate.

Por ahora, me referiré sólo a lo que ya he manifestado en otras oportunidades, es decir, que en mi concepto, la ley 7.064 no es la causa sino el producto del alza en el costo de la vida. Hemos perdido de vista, en muchos discursos, el hecho innegable de que el costo de la vida en Chile se ha venido elevando desde hace muchos años. Con criterio político, se ha solido decir que esta alza...

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— Solicito que se prorrogue la hora por treinta minutos, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente).— Solicito el acuerdo de la Sala para prorrogar la hora por treinta minutos.

Acordado.

El señor **Torres**.—Decía que, con criterio político, se ha solido decir que el alza del costo de la vida se ha debido al Frente Popular.

Tengo a la mano un libro recién publicado, del conocido profesor de Sociología y muy distinguido compatriota nuestro, don Moisés Poblete Troncoso, funcionario de la Oficina Internacional del Trabajo, en el cual aparecen las estadísticas de esta Oficina, relativas al costo de la vida en los distintos países de América, desde 1927 hasta 1940. Este libro se llama "El standard de vida de las poblaciones de América", volumen II de "Problemas Sociales y Económicos de América Latina"; y daré lectura a algunos datos para demostrar el curioso fenómeno que se ha producido en Chile desde hace muchos años.

Mientras en varios países americanos el costo de la vida no sólo no se ha elevado, sino que se ha reducido con respecto a años anteriores. Chile ha sido uno de los pocos que, desde el año 1932, es decir, desde mucho tiempo antes del Frente Popular, ha venido sufriendo un alza constante en el costo de la vida.

FLUCTUACIONES DEL COSTO DE LA VIDA EN AMERICA.—NUMEROS INDICES CALCULADOS POR LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. — BASE: 1929 = 100.

A ñ o s	Argentina	Brasil	Est. Unidos	Perú	Chile
1929	100	100	100	100	100
1930	101	91	97	96	99
1931	87	88	89	90	98
1932	78	88	80	86	104
1933	83	87	76	83	130
1934	78	94	79	85	130
1935	83	99	81	86	132
1936	91	104	82	90	144
1937	93	123	85	96	162
1938	92	128	83	98	169
1939	93	130	82	97	171
1940	94	—	85	104	210

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Y 303, actualmente, en Chile.

El señor **Torres**.— Posiblemente, en los años 1941 y 1942 la cifra sea 303.

Esto demuestra que el alza en el costo de la vida es un fenómeno que viene produciéndose en nuestro país desde hace muchos años y que, desgraciadamente, los Gobiernos que se han sucedido desde 1927 hasta la fecha, no han podido detener.

Esta alza no guarda relación, por desgracia, con el mejoramiento en el "standard" de vida de la población.

Puedo dar datos sobre el particular para demostrar nuestra grave inferioridad en cuanto se refiere a las condiciones de vida del pueblo y, sobre todo, del consumo de materias alimenticias.

Estos datos, como bien lo sabe nuestro colega señor Cruz-Coke, son sencillamente vergonzosos para nuestro país.

Citaré a otro autor en quien tampoco puede sospecharse criterio político.

Me refiero a un libro publicado en este último tiempo en Argentina, titulado "El Subconsumo de Alimentos en América del Sur", el cual contiene los estudios hechos, no por asalariados ni por elementos de Izquierda, sino que por la "Confederación Argentina del Comercio, de la Industria y de la Producción"; estudios que fueron presentados a la Conferencia Americana de Asociaciones del Comercio y la Producción realizada en Montevideo durante los días 26 de mayo al 3 de junio de 1941, y que fueron completados, más tarde, por el ingeniero Llorens, autor de este libro que forma parte de la Colección de Economía de América.

¿Cómo se alimenta el pueblo en América latina?

Argentina tiene un consumo anual de 135 litros de leche por habitante; Paraguay, de 126 litros; Uruguay, de 136; y Chile tiene sólo un consumo anual de 14 litros por habitante.

Ahora, señor Presidente, me referiré al consumo de carne en estos mismos países.

Argentina tiene un consumo anual de 136 kilos por habitante; Paraguay, de 111; Uruguay, de 111; y Chile consume sólo 39 kilos al año por habitante.

Cuando se discutía el año pasado la ley

7.064, hice presente que ella obedecía a la necesidad de permitir a la población de empleados particulares y semifiscales, disponer del mínimum posible para vivir, en vista del alza incontenible en el costo de la vida, y decía, señor Presidente, que para mejorar la situación de nuestra población no había más que dos caminos que tomar: o detener o bajar el costo de la vida, o mejorar los salarios. Creía yo, señor Presidente, que como solución inmediata no cabía otra que el alza de salarios, y que era necesario—y lo sigo estimando ahora no sólo necesario sino indispensable y urgente—hacer una política efectiva, drástica, que tienda a evitar el crecimiento progresivo en el costo de la vida.

Cité el año pasado las estadísticas y dije que el sueldo vital de Santiago era de seiscientos pesos; que en otros departamentos del país llegaba a sólo \$ 480 y aun menos: a \$ 432 en algunos departamentos de la provincia de Talca, y a \$ 400 en Llanquihue. Dije que, a pesar de ser estos salarios vitales tan bajos (hasta de \$ 400), tenía que anotar, como una cifra verdaderamente inconcebible, que el 47% (prácticamente la mitad) de los empleados particulares ganaba menos que esos insignificantes salarios vitales.

¿Cómo era posible mantener entonces una población enorme de empleados particulares con sueldos inferiores al salario vital?

Yo no he visto hasta este momento que se haya dado un remedio que hubiera permitido mantener esos salarios de los empleados particulares tal como estaban fijados antes de la ley 7.064 y que esa gente hubiera podido vivir, al mismo tiempo, en las condiciones actuales de carestía. Más aún, señor Presidente, he dicho que los salarios de los empleados particulares eran, por regla general, bajos; que los sueldos altos eran una proporción insignificante.

Y voy a refrescar la memoria de mis Honorables colegas leyendo las mismas cifras que dí a conocer el año pasado.

Ganaba, el año pasado, menos de \$ 1.400 al mes el 87% de la población de empleados; entre \$ 1.400 y \$ 2.500, solamente el 9%, y más de \$ 2.500 mensuales, solamente el 4%.

Estos porcentajes han variado ahora, con la ley 7.064: hay que anotar ya, por consiguiente, un beneficio de esta ley.

Los salarios actuales, según los cálculos del mismo informe que leyó hace poco rato mi querido amigo el Honorable señor Videla, arrojan los siguientes porcentajes: tienen un salario inferior a \$ 800 mensuales—porque todavía muchos empleados siguen ganando menos que el sueldo vital—el 37% de la masa de empleados, o sea, más de la tercera parte; ganan de \$ 801 a \$ 1.500 mensuales, el 44% (o sea que el 81% de la población de empleados particulares gana un sueldo inferior a \$ 1.500); ganan sobre \$ 1.500 y hasta \$ 3.000, el 14%; y más de \$ 3.000, el 5%.

Entrego éstos datos a la consideración de los Honorables Senadores, con el objeto que cada uno de mis Honorables colegas obtenga de ellos las conclusiones que les permita deducir su criterio.

Pero me interesa, sí, manifestar que la Comisión de Trabajo y Previsión Social, que tengo el honor de presidir, se ha penetrado del alcance de la legislación social y ha hecho lo posible por mantener en vigencia los beneficios de que ahora gozan los empleados.

El Gobierno de la República ha enviado un Mensaje que nosotros hemos estudiado con dedicación. Los cinco miembros de la Comisión hemos puesto el máximo de nuestro interés para procurar resolver el problema de acuerdo con nuestro sentir, con nuestro criterio y con el espíritu, que a todos nos guía, de velar por las conveniencias nacionales.

Es así como hemos coincidido en muchos puntos con el Mensaje enviado por el Gobierno, lo que podrá apreciar mejor el Honorable Senado cuando vea el cuadro que ha pedido, con toda razón, el Honorable señor Lira Infante, y aprecie entonces el paralelo entre los tres proyectos en discusión.

Entonces se va a encontrar el Honorable Senado con qué hay muchos artículos que son exactamente iguales, y otros en que el propio Gobierno aceptó indicaciones que nosotros, los Senadores de Izquierda y de Derecha, hicimos con el objeto de mejorar sus disposiciones. Porque el proyecto del Ejecutivo—quiero decirlo para ratificar to-

do lo expuesto por el Honorable señor Carlos Alberto Martínez—adolecía de errores: tan así es que el propio Gobierno, como he dicho, ha tenido que aceptar las modificaciones que nosotros hemos propuesto.

Por eso no acepto el engaño que cierta prensa está haciendo víctima a la opinión pública al decir que nosotros, sencillamente, hemos estropeado el proyecto del Gobierno, que era, a juicio de esa prensa, la única solución al problema de los empleados particulares; y mucho menos la puedo aceptar, porque ni yo ni ninguno de los miembros de la Comisión que tengo el honor de presidir, podemos abrigar el deseo de barrenar las bases o la popularidad de este Gobierno.

Es necesario, mientras tanto, que los funcionarios del Gobierno, en sus relaciones con los miembros del Honorable Senado, tengan en cuenta también los puntos de vista nuestros, porque ni el Honorable Senado ni ninguna de sus Comisiones son buzones para admitir a fardo cerrado los proyectos que se manden de la Moneda y presentarlos en seguida a la consideración de la Corporación, sin hacerles la más leve modificación: ¡no somos oficina de trámite!

Señor Presidente, el proyecto que presenta la mayoría de la Comisión consigna modificaciones que tienden a garantizar los derechos de los empleados particulares.

Algunas de las que hemos introducido, aceptadas por todos los miembros de la Comisión, tienden, por ejemplo, a asegurar el fallo de las Comisiones Mixtas de Sueldos.

La ley 7.064—lo reconozco y lo he reconocido siempre—adolece, en realidad, de errores de redacción y de otros defectos, que atribuyo especialmente al Reglamento del Honorable Senado.

En efecto, el Reglamento del Senado no consulta el trámite, en mi concepto indispensable, que los Parlamentos extranjeros llaman "segunda lectura" y que la Honorable Cámara de Diputados llama "segundo informe". Y si aquella ley tan importante, la 7.064, hubiera sido estudiada con este procedimiento, habría sido posible a los Honorables Senadores presentar sus indicaciones y que éstas hubieran sido estudiadas

nuevamente por la Comisión informante. Seguramente, así la ley 7,064 habría resultado mejor que lo que es en la actualidad y se habría evitado a la Comisión Mixta de Sueldos, a los Tribunales del Trabajo y, especialmente, a los propios empleados particulares, toda una serie de engorrosas tramitaciones judiciales para interpretar sus conceptos.

Creo que algún día el Honorable Senado tendrá que modificar su Reglamento en beneficio del mejoramiento de la legislación, de modo que las leyes sean lo más estudiadas posible y guarden la claridad y la armonía que debe existir desde el primero hasta el último de sus artículos.

El proyecto presentado por la Comisión difiere en un punto básico, de la ley 7,064: en lo que se refiere a los reajustes de sueldos.

Esta es una materia delicada, en que ha habido que consultar actuarios y en que las experiencias derivadas de la ley han sido valiosísimas para que la Comisión nombrada por el Gobierno y la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Honorable Senado pudieran llegar a los resultados que estimaron convenientes.

Deseo que la benevolencia del Honorable Senado permita — porque no quiero fatigar a los señores Senadores con su lectura — la inserción en el Boletín, de una escala de números en la cual los Honorables colegas podrán imponerse de los aumentos que significan los sueldos, de acuerdo con cada proyecto y aun en relación con la ley 7,064. Es simplemente una página escrita a máquina, en que he tratado de mostrar en forma clara las diferencias de estos distintos proyectos y en que aparece la conclusión clara de que ni aun el proyecto de la Comisión de Trabajo y Previsión Social va a darles a los empleados particulares sueldos superiores a los que permitiría la ley 7,064, si ésta siguiera en su vigencia integral.

De tal manera, señor Presidente, que—lo confieso—el proyecto que nosotros hemos firmado no significa, desde este punto de vista, ningún beneficio mayor para los empleados particulares y semifiscales: este proyecto permitirá aumentos muy inferiores a

los que está dando actualmente a la masa de empleados la ley 7,064. Y si nosotros hemos aceptado el procedimiento, interesante y con vistas a la justicia social, del proyecto de Gobierno, que han suscrito también los Honorable Senadores señores Videla Lira y Lira Infante, es porque hemos estado de acuerdo con ellos en que era preferible terminar con la escala rígida y con el porcentaje del 3 por ciento, para dar más importancia a tres aspectos fundamentales del proyecto en debate: 1.º, la escala de sueldos en relación con los salarios vitales (ya que consideramos que es de estricta justicia que a un aumento del costo de la vida y, por consiguiente, a un aumento de los salarios vitales, corresponda también un aumento de los sueldos); 2.º, un punto importante y de gran justicia social, el de la asignación familiar, en relación con el cual hemos aceptado el procedimiento del Mensaje del Ejecutivo, y 3.º, la idea de los trienios, que en la administración pública cumplen una obra de justicia y de gran beneficio, y que hemos aceptado con algunas modificaciones beneficiosas para los sueldos menores.

Cómo influye la asignación familiar en la escala de aumento de sueldos de la ley, tal como quedaría si se aprueba el proyecto del Gobierno o si se aprueba el proyecto de la Comisión, es una cuestión de cifras que no deseo detallar, para no fatigar a los Honorables Senadores, por lo cual prefiero entregarlas a la Mesa para que sean incluidas en el Diario de Sesiones como parte de mi discurso, a fin de que los señores Senadores, en la sesión del martes próximo, puedan ya conocer estos datos y emitir sus votos, de acuerdo con su sentir, en los aspectos que distintos Senadores hemos venido exponiendo.

Termino manifestando que en la discusión particular de este proyecto seguramente vamos a estar de acuerdo todos los Senadores en muchas de sus disposiciones, y que en lo que respecta al reajuste de sueldos, a la asignación familiar y a los trienios, las diferencias no serán, en mi concepto, fundamentales, sino relacionadas con cálculos y con la manera de aplicar el deseo que nosotros tenemos de beneficiar al

máximo a una respetable clase asalariada de Chile, sin excluir a ningún gremio de los beneficios de la ley.

El señor Durán (Presidente). — Solicito

el acuerdo de la Sala para insertar en el boletín de la presente sesión, los antecedentes a que se ha referido el Honorable señor Torres.

Acordado.

—La minuta cuya inserción en el Diario de Sesiones se acordó, es la siguiente:

RESULTADOS DE LA APLICACION DE LA LEY 7.064 A LOS SUELDOS DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1942, Y DE LOS PROYECTOS MODIFICATORIOS DE GOBIERNO Y DE LA COMISION DE TRABAJO DEL HONORABLE SENADO

SUELDOS POR REAJUS- TAR AL 31-12-942	Aumentos Ley 7.064		Aumentos Mensaje Gobierno			Aumentos Mayoría Comisión del Honorable Senado		
	Empleados con menos de 6 meses	más de 6 meses	Empleados sin cargas de familia	Empleados con una carga de familia	Empleados con dos cargas de familia	Empleados sin cargas de familia	Empleados con una carga de familia	Empleados con dos cargas de familia
815.—	100.—	127.45	100.—	160.—	220.—	100.—	160.—	220.—
1.630.—	197.80	225.25	100.—	160.—	220.—	100.—	160.—	220.—
2.445.—	267.—	294.45	75.—	135.—	195.—	100.—	160.—	220.—
3.260.—	307.60.—	335.05	50.—	110.—	170.—	100.—	160.—	220.—
3.560.—	319.60	347.05	cero	60.—	120.—	cero	60.—	120.—
y más								

El cuadro anterior rige si el sueldo vital aumenta CIENTO PESOS (\$ 100.—).

El empleado con tres cargas de familia recibe 60 pesos más que el que tiene dos cargas. El empleado con cuatro cargas de familia recibe 60 pesos más que el que tiene tres cargas. Y así sucesivamente.

El aumento de 60 pesos por carga se producirá sólo el año 1943. En los años siguientes, el valor de cada carga será el que fija la Caja de acuerdo con las posibilidades del Fondo de Asignación familiar; pero no hay posibilidades de que se eleve en otros 60 pesos.

Las cantidades que figuran subrayadas

son las que varían entre el Mensaje del Gobierno y el INFORME DE MAYORIA DE LA COMISION.

A continuación se anotan los resultados numéricos para caso de que el sueldo vital aumente en CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150.00).

Sueldos	-6 meses	+6 meses	Sin carga de familia	1 carga de familia	2 cargas de familia	Sin carga de familia	1 carga de familia	2 cargas de familia
815.—	150.—	178.95	150.—	210.—	270.—	150.—	210.—	270.—
1.630.—	247.80	276.75	150.—	210.—	270.—	150.—	210.—	270.—
2.445.—	319.—	447.95	112.50	172.50	232.50	150.—	210.—	270.—
3.260.—	363.60	392.55	75.—	135.—	195.—	150.—	210.—	270.—
3.710.—	381.60	410.55	cero	60.—	120.—	cero	60.—	120.—
y más	381.60	410.55	cero	60.—	120.—	cero	60.—	120.—

Finalmente se anotan los resultados numéricos para el caso de que el sueldo vital aumente en DOSCIENTOS PESOS (\$ 200).

Sueldos	-6 meses	+6 meses	sin carga de familia	1 carga de familia	2 cargas de familia	sin carga de familia	1 carga de familia	2 cargas de familia
815.—	200.—	230.45	200.—	260.—	320.—	200.—	260.—	320.—
1.630.—	297.80	328.25	200.—	260.—	320.—	200.—	260.—	320.—
2.445.—	371.—	401.45	150.—	210.—	270.—	200.—	260.—	320.—
3.260.—	419.60	450.05	100.—	160.—	220.—	200.—	260.—	320.—
3.860.—	443.60	474.05	cero	60.—	120.—	cero	60.—	120.—

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro del Trabajo; a continuación, el Honorable señor Domínguez, y después, el Honorable señor Cruz Coke.

El señor **Leyton** (Ministro del Trabajo). — Ante las palabras expresadas por el Honorable señor Torres, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Honorable Senado, y sin el ánimo de promover una polémica, quiero decir unas cuantas, a propósito de la actitud asumida por el Ejecutivo.

El Honorable Senador ha dicho que el Ejecutivo ha tenido la pretensión de considerar al Parlamento como una especie de buzón que debía aceptar lo que éste enviara al Poder Legislativo.

He revisado con detenimiento la exposición de motivos del Mensaje de S. E. el Presidente de la República. He revisado también algunas publicaciones que se han hecho por el Ejecutivo referentes a la ley de Empleados Particulares, y en ninguna parte aparece, en forma clara o vedada, lo que pudiera dar motivo para afirmar lo que, tal vez ligeramente, ha expresado el Honorable Senador.

El Ejecutivo ha creído cumplir con su deber al llamar a las partes a fin de ponerlas de acuerdo sobre algunos puntos importantes, en una materia de tanta trascendencia como es la fijación de sueldos para los empleados particulares. En el cumplimiento de este mismo deber, ha querido resguardar intereses que están por encima de todo partidismo: los intereses generales de la Nación; y en tales condiciones se comprometió con las partes a defender el proyecto que conoce la opinión pública y que conoce el Honorable Senado.

Posiblemente, como obra humana que es, este proyecto puede tener defectos—en realidad los tiene—; pero su presentación ha tenido como objetivo el de servir a los intereses generales del país.

El Ministro que habla, en nombre del Gobierno, se ha limitado a manifestar en el seno de esta Corporación que el informe de mayoría no representa fielmente los diversos puntos de vista sostenidos en la Comisión, en la cual estaban representadas las partes, y que el que traduce de manera más aproximada las aspiraciones de esa Comi-

sión y las del Ejecutivo es el informe del Honorable señor Videla Lira.

De estas palabras, dichas en nombre del Gobierno, no se puede deducir el cargo que ha hecho el Honorable señor Torres.

Con la misma libertad con que la mayoría de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Honorable Senado se ha pronunciado sobre determinados puntos del proyecto en discusión; con la misma libertad con que esta Corporación se pronunciará sobre el proyecto, considerando, seguramente, los intereses de los empleados, los de los patrones y los puntos de vista del Gobierno; con esa misma libertad, digo, el Ejecutivo ha expresado su opinión sobre el proyecto que se discute.

El Ejecutivo ha manifestado su opinión sobre el proyecto de ley referente a la situación económica de los empleados particulares, y ha tenido razón al hacerlo, porque todos los sectores interesados con este problema han reconocido que la ley 7.064 tiene defectos: entre otros, la escala rígida de aumentos, que ha sido atacada y que tiene en situación de intranquilidad a un gran sector de la ciudadanía. El Ejecutivo, al afrontar la modificación de esta escala rígida, ha interpretado el sentir de todos los sectores de la opinión nacional respecto de la legislación relacionada con los empleados particulares.

Nada más, señor Presidente.

El señor **Domínguez** — En mi última intervención en este debate, me ocupé de algunos aspectos del problema en discusión.

No faltó algún Honorable colega de oposición que creyera ver una falta de conexión entre la materia de carácter social que yo planteaba y el proyecto en debate.

Nada más profundamente equivocado que suponer que el problema de los sueldos de empleados y obreros no guarda, en cualquier país del mundo, una muy estrecha relación con todos los problemas de carácter social. Y si esta relación es innegable en otros países del mundo, lo es mucho más en el nuestro, en el cual, como aquí lo hemos demostrado, el nivel de sueldos y salarios, la situación de desnutrición de los habitantes y otras condiciones de nuestro país, hacen que el aumento de salarios sea inevitable, si queremos que se evite un desastre total y decisivo para la vida del país.

Acepto que el aumento de salarios y de sueldos no es de ninguna manera la única solución de este problema del encarecimiento de la vida. Quiero aceptar, aun más, que es indudable que él influirá en el proceso de desvaloración de la moneda; pero declaro, también, que este fenómeno, a cuyo estudio nos encontramos abocados, tiene un origen ya lejano en la constitución de nuestra vida económica, y que existe una infinidad de factores que lo han ido determinando hasta traerlo a esta situación de verdadera crisis que actualmente sufrimos.

Si con un criterio estrictamente económico, nos vemos obligados en un instante de nuestra vida, a jerarquizar los factores que intervienen en el proceso productivo, es indudable que no habrá un solo hombre que no concuerde en establecer que el primer factor que debe cuidarse, dentro de la economía de un país, es el factor humano. Y cuando este factor humano alcanza índices de desnutrición, de criminalidad, de hijos ilegítimos, de enfermos venéreos, de insuficientes orgánicos y débiles congénitos, como es el caso de la población chilena, triste y dolorosamente abandonada durante toda nuestra vida de República independiente, no me cabe ninguna duda de que en este caso el criterio económico tiene que establecer que si en cualquier país del mundo es obligación de un hombre de Estado, de un legislador, cuidar en primer término del capital humano, esta obligación deberá cumplirse con mayor razón y con urgencia extraordinaria en un país como Chile.

En mi intervención anterior, dí a conocer algunas cifras que demostraban el estado de verdadera catástrofe en que se encontraba este factor decisivo en la riqueza nacional, que es el ciudadano chileno. Pues bien, ahora he podido proveerme de otras estadísticas que también son pavorosas. Antes de dar lectura a ellas, quiero recordar alguno de los aspectos que he planteado en ocasiones anteriores y que dicen relación con esta falta de productividad de nuestro país. Entre las causas de la carencia de productividad, anotaba aquella que resulta del menor promedio de vida de la población chilena. Nosotros tenemos cada 35 años una pérdida de 125 millones de pesos para la

economía nacional, o sea, cada año nuestro país pierde por la menor productividad de su población en condiciones de trabajo, la modesta suma de cinco mil millones de pesos!

El señor **Durán** (Presidente). — Hago presente al Honorable Senador que ha terminado la hora.

El señor **Amunátegui**. — Que continúe después el señor Senador.

El señor **Domínguez**. — Rogaría que se me permitiera terminar mis observaciones, que serán breves.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Podría prorrogarse la hora hasta que el Honorable señor Domínguez termine sus observaciones.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para prorrogar la hora.

El señor **Amunátegui**. — ¿Cuándo seguiría el debate en general?

El señor **Durán** (Presidente). — Hoy termina la discusión particular.

El señor **Amunátegui**. — He preguntado cuándo termina el debate en general porque no he oído ninguna discusión en particular; por eso me he equivocado, señor Presidente.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Yo he hablado de todo.

El señor **Amunátegui**. — Exactamente; Su Señoría ha hablado de todo sin cumplir el Reglamento, y el señor Presidente le permitió que no lo cumpliera.

¿Cuándo vamos a seguir el debate sobre el artículo 1.º, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — Hoy día debe quedar terminada la discusión particular del proyecto y se votará el martes próximo, señor Senador.

El señor **Ortega**. — Pediría que se prorrogara la hora, porque también desearía hablar a continuación.

El señor **Durán** (Presidente). — Puede continuar el Honorable señor Domínguez.

Queda prorrogada la hora hasta que terminen sus observaciones los señores Domínguez y Cruz-Coke.

El señor **Lira Infante**. — Creo que debería fijarse un límite de duración a esta sesión.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le

parece al Honorable Senado, se prorrogará la hora hasta las ocho.

Acordado.

Puede continuar el Honorable señor Domínguez.

El señor **Domínguez**. — Por ejemplo, es interesante recordar al Honorable Senado que casi todos los técnicos están de acuerdo en la siguiente conclusión: que sólo el fenómeno del alcoholismo le produce anualmente a la economía del país una pérdida de 600 millones de pesos, sin computar otra cosa que la ausencia de los obreros a su trabajo. Aquí no se ha tenido en cuenta el factor cultural que está ausente entre los obreros chilenos por no haber tenido escuela. Naturalmente, no fué culpa de ellos que no tuvieran una oportuna acción educativa refleja como el resultado de una preocupación de los Gobiernos y de los organismos encargados de impartir la cultura popular, y que carezcan de hábitos de sobriedad, de higiene y de espíritu de responsabilidad.

¡600 millones de pesos de pérdida cada año, como consecuencia de esta falta de hábitos y de cultura que se observa en nuestra población!

Es indudable, señor Presidente, que cualesquiera que sean los esfuerzos que se realicen por el Gobierno para incrementar la producción de Chile — esfuerzos que ninguno de los Honorables colegas de la oposición puede negar que el Gobierno de Izquierda los ha hecho, cuando a través de la Corporación de Fomento ha establecido ya en el país infinitas industrias que están registradas en el Departamento de Industrias del Ministerio correspondiente, y que revelan que en el país estamos asistiendo, al lado de estos otros procesos complementarios del encarecimiento de la vida, a un deseo y anhelo constantes de incrementar la producción — es indudable, digo, que con la herencia que hemos recibido y a que me he referido en la intervención de ayer, pueda, de la noche a la mañana este Gobierno hacer maravillas en el proceso del enriquecimiento nacional.

Por eso, digo que no es tan exacto que tengan decisiva influencia en el fenómeno de la producción todos estos aspectos de la vida social a que me he referido. Y una

prueba de que tampoco puede estimarse que la producción no haya sido aumentada, la da el siguiente hecho: las estadísticas que he consultado revelan que, en realidad, considerada en suma la producción nacional, no acusa altos índices de aumento, pero debe tenerse en cuenta, señor Presidente, que muchas de las nuevas industrias fomentadas y ayudadas por el actual Gobierno, han venido a compensar a aquellas otras que, como consecuencia de la guerra, han sido paralizadas por falta de materias primas. De tal manera que si este país no hubiera debido sufrir las consecuencias del actual conflicto, habría tenido indiscutiblemente en otros de los índices de producción, un evidente aumento. Pero ayer se ha reconocido aquí — mientras en otras partes se negaba qué razones podría tener la clase asalariada de obreros y empleados de Chile para seguir dispensando su confianza a estos legisladores de Izquierda — que algo se ha hecho en beneficio de ellos.

Se ha hecho lo que se ha podido, y es indispensable, como he afirmado en otras ocasiones, que se complemente esta obra nuestra de aumento de sueldos y salarios, por otras que son indispensables.

Mientras tanto, seguiremos estando en desacuerdo con los Honorables Senadores de oposición, porque planteamos los problemas económicos desde distinto punto de vista doctrinario. Mis colegas de oposición no creen en la intervención del Estado; pero, desgraciadamente, los únicos países que se están salvando del desastre, son los que han aceptado como buenos muchísimos medios de carácter intervencionista que contribuyen a mejorar los procesos de producción, y es curioso encontrarse con el caso de que países aparentemente reaccionarios o que han estado gobernados por gente que de ninguna manera puede llamarse de Izquierda, ni siquiera por Partidos que pudieran tener la denominación de socialistas, han incorporado a sus prácticas y han aceptado como buenas, muchísimas medidas que aquí producirían escándalo, porque tenemos la costumbre de preguntar primero qué estampilla va a tener tal o cual medida, a qué escuela económica pertenece tal o cual iniciativa adoptada por el Gobierno. Es curioso, por ejemplo, encontrar en esta obra

de economía de Maurice Colbourne, la relación siguiente: que los particulares ingleses...

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Cómo se llama el autor que cita Su Señoría?

El señor **Domínguez**. — Maurice Colbourne.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿De qué nacionalidad es?

El señor **Domínguez**. — Francés.

Expresa este autor que los particulares ingleses — noten bien Sus Señorías: “los particulares” — no tuvieron inconveniente alguno en subscribir acciones para aceptar la iniciativa socialista de crear una gran corporación de transportes ingleses que tuviera por objeto fomentar la producción, no sólo de Londres mismo, sino de todos los alrededores industriales de esa gran ciudad. Y es interesante anotar — dice el autor — que el principio que profesa la unión de transportes para Londres es el de trabajar en beneficio del público más bien que en provecho de sus propietarios. O sea que estos accionistas particulares entregan al Estado sus capitales. Ya no es el Estado el que se va a inmiscuir en la industria particular, sino que es el particular quien, espontáneamente, entrega sus capitales al Estado para que éste cree una corporación de transportes que favorezca la circulación de la riqueza. Y ¿qué ocurre? El autor dice que ésta nueva compañía pudo empezar su vida inmediatamente con seis mil autobuses, con tres mil tranvías, con 2,200 trenes eléctricos con 226 estaciones, y que compró 35 millones de galones de gasolina y 400 mil toneladas de carbón al año. Es decir, señor Presidente, fomentó aspectos indudables de la producción inglesa y contribuyó al transporte más eficiente y rápido de los productos y de las mercaderías inglesas.

“Es un magnífico ejemplo — dice el autor — del sentido común inglés, pues ha puesto en práctica, a la vez, ideas del comunismo y del capitalismo. Es un ejemplo del trabajo de conjunto, y si llega a ser un éxito, otras industrias podrían seguir su ejemplo, para beneficio de ellos mismos y del país en general”.

Es decir, nos encontramos con el hecho de que ya hay un país en el mundo, que no

puede ser catalogado como un país socialista, que no tiene ningún cuidado, ningún temor, en aceptar una medida de carácter socialista, cuando la estima que es beneficiosa y útil para la colectividad y para la producción misma.

De modo que continuaremos cada uno de nosotros, en esta Sala, defendiendo su posición doctrinaria frente a los problemas económicos que tengamos que abordar.

Pero es necesario decir que el aumento de sueldos a los empleados particulares, no sólo no ha significado un desastre para la vida económica de la Nación, sino que las estadísticas revelan, todo lo contrario.

Así, por ejemplo, la Superintendencia de Sociedades Anónimas, ha proporcionado las siguientes estadísticas:

Capitales en 1937: \$ 4.216.955,819, produjeron \$ 506,047,170 de utilidad.

Capitales en 1938: \$ 4.315.387,600, produjeron \$ 431.156,849 de utilidad.

Capitales en 1939: \$ 4.398.771,077, produjeron 428.789,564 de utilidad.

Capitales en 1940: \$ 4.737.941,435, produjeron \$ 602.836,677 de utilidad.

Y en 1941, primero del funcionamiento de la ley de aumentos de sueldos, que iba a acarrear la ruina de las industrias, capitales ascendentes a \$ 5.065.780,506, produjeron \$ 834.654,920 de utilidad.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Utilidad nominal, que tiene un valor real muy inferior a las antiguas. Es otra manifestación del inflacionismo.

El señor **Domínguez**. — Eso lo vamos a ver, Honorable Senador.

La revista “Economía y Finanzas”, que no está escrita por un socialista, sino por un economista muy bien documentado, el señor Armanet...

El señor **Amunátegui**. — ¡Liberal!

El señor **Domínguez**. — Un liberal especial que no tiene temor en decir la verdad.

El señor **Videla**. — Todos los liberales dicen la verdad.

El señor **Amunátegui**. — Su Señoría tiene que recurrir a las fuentes liberales para encontrar buenas fuentes.

El señor **Domínguez**. — En la página 3 del número 67 de la revista, se estampa el siguiente dato: “Las sociedades anónimas han obtenido en 1941 una utilidad líquida

de 834,5 millones, contra 428,5 millones en 1939 y 431 millones de pesos en 1938.

Las empresas industriales tuvieron en 1941 una utilidad del 19 por ciento y las comerciales del 22.6 por ciento en promedio; y son muchas las que han obtenido una utilidad superior al 25 por ciento...

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — ¡La ruina!

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Sin tomar en cuenta los fondos acumulados, señor Senador.

El señor **Domínguez**. — Me remito, señor Presidente, a esta cifra para insistir en lo que he manifestado en mis intervenciones anteriores, o sea, el aumento de sueldos y salarios puede, perfectamente, tonificar la vida económica, favorecer el desarrollo y la vitalización de las empresas. Y lo hará mucho mejor, señor Presidente, si acaso nuestro Gobierno, nosotros mismos, legisladores de izquierda, proponemos una medida complementaria y a breve plazo: una medida que corresponda a una más efectiva y rápida intervención del Estado en el ordenamiento de la economía particular.

Chile es un país que está en peores condiciones que si estuviera en guerra, porque ninguno de los países beligerantes tiene los índices de desnutrición y de viviendas insalubres, de incapacidad productiva que existen en este país.

Por eso deberíamos adoptar las medidas que los países adoptan cuando pesan sobre ellos grandes responsabilidades. Por eso, creo que deben tomarse medidas complementarias, como fijación de precios, no a capricho del Comisariato, sino a base de los costos: que haya el número de funcionarios suficientes para determinar y calcular los costos de producción. En una intervención que tengo para realizar el próximo martes, demostraré que la producción de Chile no ha sido aumentada, no sólo por sus condiciones desastrosas y por otras de otro carácter que rodean nuestro proceso productivo como es la falta de ordenamiento de nuestra economía, sino porque también existe en el país una tradición que es necesario terminarla de una vez, cual es la irresponsabilidad del productor particular, que todavía cree que en el mundo es posible que cada uno de ellos haga su suprema

voluntad y destine su capital a lo que se le dé la gana.

Nosotros declaramos, como dice la Constitución Política de nuestra República, que el capital tiene una función social que cumplir y ningún hombre de empresa particular puede en este país, porque así la Constitución lo establece, y mucho menos en un país que tiene condiciones económicas tan desastrosas como el nuestro...

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No esté calumniando a la Constitución; no dice eso en ninguna parte.

El señor **Domínguez**. — Repito que, este país necesita de otras medidas, como la fijación y control de los precios, la fijación precisa de las utilidades y el impuesto correspondiente sobre las utilidades excesivas.

Anuncio al Honorable Senado que tendrá el mayor agrado en ser autor del proyecto que tanto han solicitado los Honorables colegas de la oposición, en el sentido de ponerle remedio alguna vez al desorden económico de Chile.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Cruz-Coke.

El señor **Cruz-Coke**. — Por lo avanzado de la hora, me voy a limitar a hacer un ligero abance a las observaciones de mi Honorable colega señor Torres y a lo que acaba de manifestar el Honorable señor Domínguez, con relación a la política económica en general.

Quiero referirme al hecho indudable de nuestros altos índices de desnutrición, pero, quiero referirme más bien a un hecho que tiene más importancia que el alza del costo de la vida, en el sentido absoluto: el poder adquisitivo de la moneda.

En las observaciones que hacía el Honorable señor Torres, llamaba la atención sobre la evolución que había seguido el alza del costo de la vida; pero es mucho más interesante todavía considerar las variaciones que ha sufrido el poder adquisitivo de la moneda, para sacar de estas variaciones alguna consecuencia importante en relación con las observaciones que acaban de hacerse.

El poder adquisitivo de la moneda, si mal no recuerdo, era alrededor de 64 en los años 1932 a 1933, en pleno período de crisis,

con relación al índice 100 del año 1928, fecha en que empiezan las estadísticas. Actualmente este poder adquisitivo, según las estadísticas, es alrededor de 110 a 115, de tal manera que prácticamente el obrero debería estar en condiciones de poder comprar una cantidad doble de cosas con la misma cantidad de dinero.

¿Qué ha pasado, ahora, con esta capacidad adquisitiva elevada al doble y, por consiguiente, qué cantidad más de cosas ha podido comprar el obrero?

Confirmando lo que acaba de decirse, he podido comprobar con extrañeza que la mayor cantidad de artículos adquiridos con esa capacidad no ha podido ser de alimentos, porque desde esa fecha hasta ahora, la cantidad de alimento producida en el país por lo menos en sus rubros más importantes—el trigo, la carne, la leche y las papas—, no ha variado en relación al aumento de la población, sino que, por el contrario, más bien ha disminuído.

Me han preguntado, entonces, si se ha comprado más alimento en el extranjero y, para averiguarlo, he revisado las cifras de importaciones. He podido comprobar que éstas no han aumentado en las mismas proporciones.

¿En qué se ha gastado, entonces, ese mayor poder adquisitivo, que llega a una cifra equivalente al doble?

¿En alimentos? No.

¿Será en vestuario? Es difícil calcular estadísticamente el vestuario en general. Sin embargo, hay un dato que es interesante y que se refiere a la cantidad de tejidos producida por las fábricas: esta cantidad es sólo un poco mayor. El mayor vestuario, en consecuencia, tampoco explica el fenómeno.

Tampoco han aumentado las habitaciones, porque la cantidad de habitaciones disponibles desde aquella época, es relativamente inferior a la actual, tomando en cuenta el crecimiento vegetativo de la población...

No ha aumentado tampoco el ahorro...

El señor **Domínguez**. — ¿Me permite, Honorable colega?

Es sólo para decirle que el ahorro es lo único que ha aumentado.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Esta es otra ilusión producida por la inflación.

El señor **Lira Infante**. — Ha aumentado nominalmente.

El señor **Cruz-Coke**. — El ahorro ha aumentado en la proporción normal dentro de la curva que corresponde a la inflación, pero no puede decirse que haya aumentado en absoluto.

No he traído la documentación del caso, porque no sabía que los Honorables Senadores se iban a referir a este punto. Estoy haciendo un alcance solamente con los recuerdos que tengo en este momento.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — El poder adquisitivo de los ahorros, que en la actualidad aparecen nominalmente superiores a los de épocas anteriores, es en realidad inferior.

Es otra manifestación de la inflación.

El señor **Domínguez**. — Las estadísticas dicen que el año 1937 se ahorraron 546,5 millones de pesos, cifra que aumentó a 934,5 millones en 1941.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pero esos 546,5 millones tenían un poder adquisitivo mayor que los 934,5 millones de la actualidad.

El señor **Domínguez**. — Nó es eso lo que discutimos.

El señor **Cruz-Coke**. — ¿Qué ha hecho el pueblo con esa mayor cantidad de dinero?

He buscado informaciones sobre el calzado y he visto que no ha aumentado sino muy poco la producción de este artículo.

De tal manera que no ha habido aumento del vestuario, ni de la construcción de habitaciones, como tampoco de la producción de calzado, ni ha habido aumento proporcional del ahorro. Entonces, ¿dónde ha gastado el pueblo esta doble capacidad adquisitiva?

¡Realmente, parece una paradoja!

Pues bien, la contestación daría lugar a observaciones de un interés trascendental en cuanto a las medidas que debieran tomarse para regular la vida económica del país. Sin embargo, debido a la escasez del tiempo, me limitaré a decir sólo dos palabras al respecto.

Es muy probable, y ello se desprende de las observaciones que han hecho varios economistas y que personalmente hemos podido hacer, que ha habido un consumo de lujo innecesario, entre los cuales figuran el alcohol, el juego y una multitud de elementos que no quedan dentro de las categorías en que se clasifican los grandes rubros

que se refieren al mejoramiento del "standard" de vida. De manera que se presenta la paradoja de que habiendo tenido el pueblo, según las estadísticas, una capacidad adquisitiva mayor, el "standard" de vida no ha, sin embargo, mejorado. Esto se debe a que no ha mejorado la producción en los rubros que interesan precisamente para el mejoramiento del "standard" de vida. Mientras no exista un aumento en la producción de artículos alimenticios, en el calzado, en el vestuario y en la habitación—principalmente en este último—no se podrá, naturalmente, hablar de mejoramiento en el "standard" de vida.

Estos hechos son de tal importancia, que conviene señalarlos en el Parlamento cada vez que el caso se presenta, no porque tengamos una relación directa con el proyecto en debate, sino con el objeto de atraer la atención del Supremo Gobierno.

No obstante no representar ellos una objeción a ninguno de los aspectos que estamos tratando en este proyecto, evidencia la inutilidad de una multitud de pequeñas medidas con las cuales, cuando no se aumenta la producción, se disfraza la realidad ante los ojos del pueblo. Es evidente que no se podrá mejorar el "standard" de vida si no aumenta la producción de artículos alimenticios de vestuario, calzado y otros elementos análogos, que son los que interesan en su mejoramiento.

El señor **Amunátegui**. — Cuando habla Su Señoría de que no ha aumentado la producción del calzado, vestuario y artículos alimenticios, ¿se refiere a las cifras de la producción, o al total de ventas?

Hago esta pregunta, porque pueden haberse mantenido estacionarios todos estos rubros de producción y si los consumidores han tenido que pagar por estos artículos un precio mucho más elevado, aquí tendría la explicación, Su Señoría, del destino de los dineros obtenidos por los consumidores a través de las leyes aprobadas.

El señor **Cruz-Coke**. — Me estoy refiriendo a la capacidad adquisitiva, Honorable Senador.

El señor **Amunátegui**. — Esa es la pregunta que estoy haciendo al señor Senador, o sea, si se refiere al volumen o al valor de esa mercadería.

Su Señoría ha dicho que en el calzado,

por ejemplo, la industria se ha mantenido recibiendo una misma entrada.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — El Honorable señor Cruz-Coke se ha referido al volumen físico.

El señor **Cruz-Coke**. — Exactamente; he hablado del volumen físico.

El señor **Amunátegui**. — Pero si el volumen físico ha permanecido estacionario y ha aumentado su valor al doble, ¿Su Señoría comprenderá dónde ha ido el dinero.

El señor **Alessandri**. — Se ha comprado lo mismo, pero más caro.

El señor **Domínguez**. — Ya que ha sido tan amable el señor Senador, me voy a permitir explicar lo ocurrido con el dinero.

Mientras los sueldos y salarios llegarán seguramente en 1942, según la escala de aumentos, a la suma de 686 millones de pesos, el valor nacional de la producción, siguiendo la misma escala que sigue hoy, llegará más o menos a 3.365 millones de pesos y podemos dar por descontado que, si no se interviene, la especulación absorberá la diferencia entre 3.365 millones de pesos, valor de la producción, y los 686 millones que importará el aumento de sueldos y salarios, o sea, se quedarán en los bolsillos de la especulación 2.677 millones de pesos en 1942.

Naturalmente que mejorarán los índices de ganancias anotados anteriormente respecto de las sociedades anónimas.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Admiro la fe del señor Senador en la especulación...

El señor **Cruz-Coke**. — Hay además otro factor importante, que permitiría explicar este fenómeno paradójico y es el desplazamiento de los consumidores, o sea, de los trabajadores que no están organizados y de los cuales, por ejemplo, forman parte más de 180 mil pequeños propietarios, artesanos libres y una multitud de intermediarios, comerciantes y obreros que no están en ningún Sindicato y que tampoco están considerados en la Estadística de la Dirección General del Trabajo.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Ortega.

El señor **Lira Infante**. — ¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

El señor **Ortega**. — Con todo gusto lo haría, Honorable colega; pero sólo me quedan dos minutos.

El señor **Lira Infante**. — Quería decir algo que estimo útil en estos dos minutos.

El señor **Ortega**. — Solicito el acuerdo de la Sala para que se me permita fundar mi voto y decir algunas palabras en la sesión del martes próximo, ya que la votación general está pendiente hasta este momento y deberá hacerse en aquella sesión por acuerdo del Honorable Senado.

El señor **Durán** (Presidente). — Debe votarse el proyecto en general y en particular, señor Senador.

El señor **Torres**. — Podría suprimirse la tabla de Fácil Despacho.

El señor **Lira Infante**. — Tendría que tomarse acuerdo en esta misma sesión.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para dejar inscrito al señor Senador, a fin de que use del derecho que hoy no puede ejercer, en los primeros diez minutos de la sesión en que se va a votar el proyecto en general y en particular.

Acordado.

El señor **Videla**. — Se podría prorrogar la hora quince minutos más, señor Presidente.

Creo que habría asentimiento unánime.

Yo también quisiera decir dos palabras.

El señor **Lira Infante**. — Quiero llamar la atención, sobre que, ningún beneficio se obtiene, aun aumentando la producción, si no se toman medidas para transportarla. Estoy leyendo en un diario de la tarde de hoy que en Castro hay una infinidad de toneladas de mercaderías, especialmente de papas, que están esperando vapores para ser transportadas al centro de consumo. Ahí

tienen Su Señoría y su correligionario, el Ministro de Fomento, una medida sumamente práctica y de urgente adopción.

El señor **Domínguez**. — Yo le contesto a Su Señoría que esa falta de fletes para transportar mercaderías de sur a norte del país es bastante antigua, sin que esto importe, a mi juicio, negar que se debe poner remedio en el acto a esta situación que es consecuencia de haber destruido la Marina Mercante Nacional que Sus Señorías heredaron.

El señor **Amunátegui**. — ¿Y de qué país llega Su Señoría que no tocó parte de esa herencia?

El señor **Lira Infante**. — Hace cinco años que se dictó una ley concediendo cincuenta millones de pesos a la Empresa de los Ferrocarriles, precisamente para transportar mercaderías desde el archipiélago de Magallanes al centro. No sé que se han hecho esos 50 millones.

El señor **Durán** (Presidente). — Queda terminada la discusión del proyecto.

Solicito el acuerdo de la Sala para publicar "in extenso" los informes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social sobre el particular.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — El de mayoría y el de minoría.

El señor **Durán** (Presidente). — Sí, Honorable Senador.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 20 horas.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.